



CUBALEX

INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CUBA



Contenido

INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CUBA	3
INTRODUCCIÓN.....	3
MARCO JURIDICO NACIONAL	4
LA POSICIÓN DE GARANTE DEL ESTADO CUBANO FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	8
El deber del Estado de ejercer el control efectivo de los centros penitenciarios y de prevenir hechos de violencia	8
Consecuencias de la falta de control efectivo de los centros penales.....	9
Violencia carcelaria, causas y medidas de prevención.....	13
El control judicial de la detención como garantía de los derechos a la vida e integridad personal de los detenidos	13
Personal penitenciario.....	17
Uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad en los centros de privación de libertad.....	20
Derecho de los privados de libertad a presentar recursos judiciales y quejas a la administración.....	26
Peticiones y quejas	27
DERECHO A LA VIDA.....	39
Muertes producto de la falta de prevención y reacción eficaz de las autoridades.....	39
Muertes perpetradas por agentes del Estado y Otras formas de agresión con resultado de muerte.....	42
Suicidios.....	42
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	44
Régimen o sistema disciplinario.....	45
Aislamiento	49
Requisas	50
Hacinamiento	52
.....	53
Alimentación y agua potable.....	55
ATENCIÓN MÉDICA	58
Casos puntuales sobre los servicios de salud.....	68
RELACIONES FAMILIARES DE LOS INTERNOS.....	81
Trato humillante o denigrante hacia los reclusos y sus familiares	81
Traslados a lugares distantes.....	85

INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CUBA

INTRODUCCIÓN

El Centro de Información Legal Cubalex elaboró el presente informe, en el cual identifica los principales patrones de violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Cuba, con el objetivo fundamental de que la CIDH pueda formular recomendaciones concretas al Estado cubano, orientadas a coadyuvar el pleno respeto y garantía de los derechos de los reclusos.

La mayoría de la información recibida por Cubalex ha sido a través de llamadas telefónicas, correspondencia, visitas a los reclusos en los centros penitenciarios y visita de sus familiares a nuestra sede aportando la documentación necesaria para el estudio de sus respectivos casos. Situación que nos ha permitido hacer un análisis inicial, no exhaustivo, de las personas privadas de libertad.

Nuestro trabajo se ha difundido dentro de los centros penitenciarios a todo lo largo de la isla a través de los reclusos que han recibido nuestros servicios, los propios familiares nos han comunicado que muchos de los reeducadores y oficiales de los centros penitenciarios han sido las personas que les han propiciado nuestros teléfonos de una forma discreta.

El Estado Cubano nos acusa de defender delincuentes, sin embargo, nuestro trabajo está enfocado en defender los derechos de las personas privadas de libertad y el cumplimiento de los estándares internacionales relacionado con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos así como, el Reglamento de Prisiones puesto en vigor por el gobierno.

La naturaleza de los problemas identificados en el presente informe revela la existencia de serias deficiencias estructurales que afectan gravemente derechos humanos inderogables, como el derecho a la vida y a la integridad personal de los reclusos.

Cubalex ha observado que los problemas más graves y extendidos en Cuba son: el hacinamiento y la sobrepoblación; las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales y la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria. Estos problemas son resultado de décadas de desatención del problema carcelario por parte del gobierno y de la apatía de la sociedad cubana, que prefiere no mirar hacia las cárceles, donde impera la arbitrariedad, la corrupción y la violencia.

MARCO JURIDICO NACIONAL

En Cuba el sistema penitenciario está controlado por el Ministerio del Interior (MININT), subordinado al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros. El MININT se encarga de administrar los aspectos fundamentales de la gestión penitenciaria; como el mantenimiento de la seguridad interna y externa; la provisión de los elementos básicos necesarios para la vida de los reclusos y la prevención de delitos cometidos desde las cárceles.

Dentro del Sistema, los órganos de la Fiscalía General de la República¹ están facultados para realizar inspecciones, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legalidad en las cárceles, centros de reclusión de asegurados, centros correccionales, unidades en que se cumpla la prisión provisional de acusados y cualquier otro centro de reclusión, internamiento o detención².

Los fiscales tienen la facultad de examinar los documentos y expedientes de cualquier detenido, acusado, sancionado o asegurado; revisar las instalaciones y locales habilitados al efecto; comprobar el cumplimiento y legalidad de las órdenes y disposiciones dictadas por el órgano o autoridad correspondiente; entrevistar detenidos, acusados en prisión provisional, sancionados o asegurados y realizar las verificaciones que procedan³.

¹ Los órganos de la Fiscalía General de la República se organizan a nivel provincial y municipal (1 por cada provincia, en total 15 y el Municipio Especial de la I. de la Juventud) y se nombran Departamento de Control de legalidad en los establecimientos penitenciarios. La Fiscalía Municipal (164 municipios) tiene la función de controlar el cumplimiento de la legalidad en los Establecimientos penitenciarios, unidad de la PNR y centro de reeducación de menores (privados de libertad)

² Artículo 28 de la Ley de la Fiscalía

³ Idem.

También tiene la facultad de formular recomendaciones para el mejor cumplimiento de las leyes y reglamentos, proponiendo las medidas para la erradicación de las infracciones así como las causas y condiciones que las propicien; emitir resoluciones para que se restablezca la legalidad quebrantada en caso de infracción; examinar los documentos que acrediten la concesión de la libertad a detenidos, acusados, sancionados o asegurados, así como estudiar y dictaminar los casos en que pudiera concederse la libertad condicional a partir del cumplimiento de los requisitos fijados por la Ley, formulando los pronunciamientos que procedan. Respecto a la detención o privación de libertad ilegal de cualquier persona, los fiscales pueden disponer, mediante auto, su inmediata libertad⁴.

No obstante lo anterior, la Fiscalía General de la República está subordinada a la Asamblea General del Poder Popular y el Consejo de Estado y recibe instrucciones directas de este último⁵. Significa que el órgano encargado de la inspección y control de los Establecimientos penitenciarios, es dependiente del ejecutivo. Según la información recibida directamente de los reclusos y sus familiares, el Ministerio del Interior, para garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de las cárceles, utiliza métodos que no se ajusten a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia.

La Fiscalía General de la República tiene a su cargo la dirección metodológica y el control de la legalidad en los Establecimientos Penitenciarios⁶. Esta dirección tiene la función de recibir quejas y petición de las personas privadas de libertad y/o sus familiares con relación al tratamiento de los reclusos en los centros en que se encuentran, evalúan y realizan estudios de las principales violaciones de la legalidad que se detectan en las inspecciones que se realizan a los centros⁷.

El Sistema Penitenciario, dirigido por la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior, garantiza el funcionamiento de los centros destinados al internamiento y el tratamiento a los internos⁸. Se desconoce la

⁴ Ídem.

⁵ Artículo 128 de la Constitución de la República de Cuba

⁶ Artículo 15 Inciso B del Reglamento de la Ley de la Fiscalía

⁷ Artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía

⁸ Artículo 3, Reglamento de Prisiones

regulación interna de este organismo. Generalmente el MININT no publica sus disposiciones legales en la Gaceta Oficial de la República.

La Dirección de Establecimientos Penitenciarios, entre otras funciones, es la encargada de la organización, ubicación, designación y funcionamiento de los centros penitenciarios y demás lugares de internamiento, disponer de las capacidades instaladas en el país para lograr el equilibrio entre éstas y la cifra de internos de cada provincia, ubicar a los internos en su provincia de residencia, salvo cuando sea indispensable ubicarlos en otra provincia para garantizar la continuidad de los procesos judiciales o para asegurar adecuadas condiciones de vida y trabajo, realizar controles, inspecciones y auditorías en los centros penitenciarios y otros lugares de internamiento⁹

Respecto a la inspección a los centros de reclusión se recibió el siguiente reporte.

Desde el pasado 15 de junio fueron acuartelados en el Combinado del Este, personal del cuerpo de reeducadores, personal médico, enfermeras, control penal y de logística, con el objetivo de recibir un control Ministerial que fue anunciado por el alto mando del centro carcelario.

Se inspeccionó a cada cuerpo para detectar deficiencias, debido a las quejas y denuncias realizadas por reos y sus familiares ante la Dirección de Cárceles y Prisiones, Salud Pública y Consejo de Estado.

Ejemplo del trabajo que debe realizar cada cuerpo:

Reeducadores: Mantener a cada reo al tanto de su situación legal, (cosa que apenas cumplen). Velar porque cada reo reciba asistencia médica y que reciba los medicamentos que son diagnosticadas para alguna enfermedad específica. Velar porque cada reo bajo su tutela reciba asistencia estomatológica en el momento que presente algún problema, que no exista ningún reo enfermo en el Destacamento y que los mismos no tengan que esperar largas temporadas por las consultas médicas

⁹ Artículo 4 Reglamento de Prisiones

o intervenciones quirúrgicas. Que reciban el avituallamiento necesario para una higiene adecuada, como el cambio de sábanas y toallas.

Según la fuente, ninguno de estos aspectos se cumple a cabalidad.

Personal Médico: Encargarse de inspeccionar diariamente los locales o cuartos donde conviven los reclusos y velar porque exista una higiene adecuada, por la higiene en el comedor donde reciben los alimentos los reos y que dichos alimentos reúnan las condiciones requeridas para ser ingeridos. Debe someter a laboratorio una muestra diaria de cada alimento que va a ser ingerido por los reos. Dar consultas médicas con frecuencia, (lo que no ocurre en su totalidad).

Enfermeros: Se encargan de repartir los medicamentos recetados por el facultativo, llevar el control de los pacientes que reciben tratamientos sicotrópicos, desnutridos, bajo peso, curas e inyecciones a autoagresores, velar por la higiene permanente de los locales del dormitorio y comedores.

El edificio número 2 cuenta con 4 plantas y debería tener al menos una enfermera por cada uno de ellas. Actualmente solo hay 3 que trabajan de 8:00 am a 4:00 pm. El resto del día, noche y madrugada, los reos que presentan problemas médicos, son atendidos por otros reos que cubren la guardia por la carencia de enfermeras. A estos le llaman promotores de salud o enfermeros.

Control Penal: Tiene prioridad para manipular el expediente carcelario de cada reo y el tiempo de cumplimiento de sanción, de ajustarles el régimen progresivo adecuado al tipo de sanción impuesta y no permitir que los reos de todas las categorías convivan bajo un mismo dormitorio, mucho menos a menores de 21 años y primarios. (Esto es violado con frecuencia).

La inspección se realizó el 25 de junio del 2014 en el Edificio No.2 y alegaron que todo estaba bien. La inspección Ministerial fue anunciada con anterioridad para que no fuera una sorpresa. Según los propios internos, médicos, enfermeras, reeducadores, personal de logística y cuerpo militar completo pudieron inventar todo cuanto pudiera descartar las deficiencias del centro penitenciario.

LA POSICIÓN DE GARANTE DEL ESTADO CUBANO FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Las personas privadas de libertad, mientras dure el periodo de su detención o prisión están sujetas al control efectivo del Estado y dependen de las decisiones que adopte el personal del establecimiento donde éste se encuentra recluido. Igualmente, el Estado es responsable de los establecimientos de detención, es el garante de todos los derechos de los detenidos.

En Cuba se desconocen las políticas penitenciarias que toman los órganos ejecutivo y legislativo, dentro del ordenamiento jurídico, ni la adopción de medidas necesarias para la implementación de las mismas, que toma el Ministerio del Interior y sus entidades que ejercen sus funciones directamente en las cárceles.

En la isla, la tramitación de las causas penales; el control de la legalidad del acto de la detención; la tutela judicial de las condiciones de reclusión; y el control judicial de la ejecución de la pena privativa de la libertad está en manos de la judicatura, pero las deficiencias de las instituciones judiciales tienen un impacto directo, en la situación individual de los privados de libertad, y en la situación general de los sistemas penitenciarios.

La ausencia de una real administración en la función judicial, el desconocimiento sobre los recursos asignados y la percepción generalizada de falta de independencia, de politización y de corrupción en las instituciones judiciales, policiales y penitenciarias tiene un significativo impacto en el disfrute de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, afectando principalmente a los más pobres, quienes constituyen la gran mayoría de la población penal.

El deber del Estado de ejercer el control efectivo de los centros penitenciarios y de prevenir hechos de violencia

Consecuencias de la falta de control efectivo de los centros penales

Cubalex se encuentra sumamente preocupada por la información recibida sobre los abusos a los reclusos y su impacto en el trato imparcial que deben recibir y en la protección de su derecho a la vida, la integridad física y a no ser discriminados. Muchos refieren que las cárceles se convierten, “en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial que propician la reincidencia en vez de la rehabilitación”, y en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos y sus familias, especialmente de aquellos en condiciones de vulnerabilidad.

Cubalex en su trabajo relacionado con la situación de los reclusos, detectó que algunos de ellos ingresaron en la adolescencia en prisiones de adultos y hasta la fecha de este informe aún permanecen reclusos. Nuestro centro encontró puntos en común en estos casos, como:

- La mayoría de estos casos habían sido internados en escuelas de conductas o centros de reeducación desde edades tempranas.
- Al cumplir los 16 años en los centros de reeducación, se les aplicó la medida de peligrosidad predelictiva, con internamiento entre 4 y 5 años y fueron trasladados a centros penitenciarios de adultos a cumplir las mismas.
- Sus condenas aumentaron dentro del propio centro penitenciario por delitos de lesiones, desacato y atentado contra la autoridad.

En Cuba, la justicia para menores se imparte de forma extrapenal y de manera administrativa, en las que no se tiene en cuenta las garantías del debido proceso, como el derecho a un juez natural, a la presunción de inocencia y a la defensa. Tampoco los protege de la no divulgación en medios publicitarios, ni adopta medidas contra la estigmatización.

El Decreto Ley No. 64 de 30 de diciembre de 1982 establece un sistema para la reorientación o reeducación de menores de 16 años que presenten trastornos de conducta o manifestaciones antisociales, o que participen en hechos que la ley

tipifica como delito¹⁰, regido conjuntamente por los Ministerios de Educación y del Interior¹¹, órganos pertenecientes al poder ejecutivo. El sistema categoriza¹² la conducta de los menores, pero desconocen las características personales e individuales de los mismos. Tampoco tipifican las manifestaciones consideradas antisociales en que estos pueden incurrir, con el consiguiente riesgo de incurrir en errores a la hora de su categorización.

No se fija edad límite para la aplicación de sus disposiciones, solo advierte que será de aplicación a menores de 16 años de edad, momento en que se alcanza en Cuba la responsabilidad penal. Los menores que arriben a esa edad y reciban atención en una escuela de conducta del Ministerio de Educación, que cursa hasta el 9no grado, pueden permanecer en esos centros hasta los 18 años de edad si así lo decide el Consejo de Atención de Menores, obligando al joven a repetir el grado aunque lo haya vencido docentemente. Igual decisión pueden tomar los órganos del Ministerio del Interior respecto a los menores internados en Centros de Reeducción bajo su dirección¹³. No obstante, los menores que hubiesen participado en hechos intencionales considerados delitos, al alcanzar los 18 años de edad, pueden ser objeto de medida de internamiento de hasta 5 años en un centro para mayores, sin ser procesados penalmente por un tribunal¹⁴.

Establece, con carácter obligatorio tanto para los menores como para sus padres¹⁵, entre otras medidas, el internamiento en escuelas de conducta regidas por el Ministerio de Educación, Centro de Reeducción del Ministerio del Interior, o

¹⁰ Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982

¹¹ Artículo 7 Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982. En el sistema intervienen las Comisiones de Prevención y Atención Social [Artículo 4 inciso b) y Artículo 5 inciso b) del Decreto Ley No. 64 y El Decreto-Ley No. 242 13 de marzo de 2007, "Del Sistema de Prevención y Atención Social", que instituye el Sistema de Prevención y Atención Social en los niveles nacional, provincial, municipal dirigido por una Comisión Nacional adscrita al Consejo de Ministros, integradas por representantes permanentes de Organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones políticas, sociales y de masa, la Fiscalía General de la República y el Tribunal Supremo Popular. Entre sus funciones las Comisiones conocen la organización y funcionamiento de los centros de atención de menores con trastornos de conducta; Consejos de Atención a Menores del MINED y del Ministerio del Interior [Artículo 4 inciso c), ch) y d) y Artículo 5 inciso c) y ch) del Decreto Ley No. 64]; centros de diagnóstico y orientación del MINED y Centro de evaluación, análisis y orientación de menores del Ministerio del Interior [Artículo 4 incisos e) y f) y Artículo 5 inciso d) del Decreto Ley No. 64]; Escuelas de Conducta del MINED [Artículo 4 inciso g), Artículo 5 inciso e) y Artículo 8 del Decreto Ley No. 64]; Centros de Reeducción del Ministerio del Interior [Artículo 4 inciso h), Artículo 5 inciso f) y Artículo 9 del Decreto Ley No. 64]; Los Órganos de la Policía [Artículo 4 inciso i) y Artículo 5 inciso g) del Decreto Ley No. 64

¹² Una primera para los menores que presenten indisciplinas graves o trastornos permanentes de la conducta en las escuelas del sistema Nacional de Educación [Artículo 2 primer párrafo Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982] y una segunda categoría están los menores con conductas antisociales que no lleguen a constituir índices significativos de desviación y peligrosidad social [Según el artículo 3 del decreto Ley No. 64 los índices significativos de desviación y peligrosidad están en los menores que habitualmente ejercen vicios o practicas socialmente reprobables, actos de violencia, actitudes provocadoras o amenazantes y quebrantan las reglas de la convivencia socialista o perturben el orden en la comunidad]; como daños intencionales o por imprudencia, apropiaciones de objeto; maltratos de obras, lesiones menores y escándalo público [Artículo 2 segundo párrafo Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982]. En estos casos los menores son atendidos por las Escuelas de Conducta del MINED, que pueden tener el rango de internos y atención externa [Artículo 13 Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982]. En la tercera categoría están los menores que incurran en hechos que la Ley tipifica como delitos [Artículo 2 tercer párrafo Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982]. En este caso de los menores son atendidos y controlados por el Consejo de Atención a menores del Ministerio del Interior, que deciden entre otras medidas, el internamiento de estas personas en Centros de Reeducción de es propio órgano [Artículo 14 Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982].

¹³ Artículo 10 ¹³ Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982

¹⁴ Artículo 11 ¹⁴ Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982

¹⁵ Artículo 21 y Artículo 28

un Centro Asistencial del Ministerio de Salud Pública y la Vigilancia y atención por el Ministerio del Interior¹⁶. Estas medidas son de duración indeterminadas¹⁷.

Centraliza en los órganos integrantes del sistema de atención a menores la toma de decisiones para con el menor procesado¹⁸, igualmente se encargan de inspeccionar los centros de internamiento¹⁹. No brinda la posibilidad de establecer a instancia de parte la inconformidad con la medida²⁰. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación asumen funciones que legalmente corresponden a los tribunales de familia respecto a la obligación de dar alimento que tienen los padres respecto a sus hijos y puede llegar a iniciar procedimiento penal en su contra²¹.

La fiscalía tiene funciones relacionadas con el control y preservación de la legalidad en la atención a los menores²² y se encarga de inspeccionar las instituciones que internan menores con problemas de conducta y/o transgredieron la ley. La mayoría de las normas complementarias a estas disposiciones no se encuentran publicadas en la Gaceta Oficial de la República²³, incluso algunas dictadas por el Ministerio del Interior estas clasificadas²⁴.

Alejandro Rodríguez González envió un escrito al Centro de Información Legal “Cubalex” desde la prisión provincial Ariza, Rodas, provincia de Cienfuegos. Entró a prisión a los 16 años de edad y “hasta la fecha, han transcurrido 24 largos años de mi vida, dentro de algunas de las prisiones de Cuba, todavía me restan 18 años de condena comprenderán lo enajenada que ha sido mi vida en este interminable cautiverio, desconozco la alegría, el disfrute de ir a una playa, caminar las calles de la ciudad donde nací, y pensar que soy nacido en un pueblo que casi no he visto, pero eso no es nada comparado con la imposibilidad que he tenido de

¹⁶ Artículo 20

¹⁷ Artículo 22 del Decreto Ley No. 64, Artículo 40 de la Resolución No. 40 de 29 de enero de 1983 del Ministerio de educación y Artículo 47 inciso c) de la Resolución No. 9 de 29 de enero de 1983 del Ministerio del Interior.

¹⁸ Resolución No. 40 de 29 de enero de 1983 del Ministerio de Educación y Resolución No. 9 de 29 de enero de 1983 del Ministerio del Interior.

¹⁹ Artículo 13 inciso c) y 49 de la Resolución No. 40 de 29 de enero de 1983 del Ministerio de Educación Artículo 12 inciso f) de la Resolución No. 9 de 29 de enero de 1983 del Ministerio del Interior.

²⁰ Artículo 5, 7, inciso c), 10, 11, 15, del 16 al 19, 24, 26 y 27 del

²¹ Artículos 29, 31 y 32

²² Artículo 25, incisos c), d) y e) de la Ley de la Fiscalía

²³ Artículo 2 de la Resolución No. 40 del Ministerio de Educación, Dictamen No 10 de 1985, de la Fiscalía General de la República que regula el tratamiento al mayor de 16 años que se encuentre interno y cometa un nuevo hecho tipificado como delito y Circular 16 de 1982 del MINED

²⁴ Artículo 12 inciso g) de la Resolución No. 9 de 29 de enero de 1983 del Ministerio del Interior. El MININT dictó entre otras, la Instrucción No 2 de 1988 del Presidente del Consejo Nacional de Atención a Menores que establece los procedimientos de trabajo para los Consejos; la Instrucción No 3 de 1983, del Jefe de la Dirección Nacional de la PNR, que pone en vigor el procedimiento para el tratamiento a los menores de edad, conducidos a las Unidades Municipales de la PNR por la comisión de hechos que la Ley tipifica como delitos o que mantienen una conducta antisocial; la Resolución No 8 de 1983, que pone en vigor el reglamento para el funcionamiento de los consejos subordinados al MININT

crear mi propia familia, tener mi hijo”. Ya es suficiente el sufrimiento y la agonía, para este que piensa morir de viejo sin haber sido nunca joven.

Amaury Ramírez González de 36 años de edad, envió un escrito al Centro de Información Legal “Cubalex” desde la prisión, el 23 de abril del 2014. Alega que está recluido desde 1993, año en que fue trasladado para la Cárcel de Taco-taco en la provincia de Pinar del Río. Lleva 21 años en prisión, sanción que empezó a cumplir a los 15 años de edad. “El mal trato, las malas condiciones de vida, las torturas psicológicas y el mundo carcelario creado para este fin, me hicieron caer en sus trampas”.

En esa cárcel, los guardias y sus funcionarios dirigían sin respeto a nada ni nadie. La violencia ejercida por ellos, siempre estuvo por arriba de la violencia que ejercían los presos entre sí, tuve que sobrevivir, o de lo contrario, aceptar que otros, tanto presos como guardias me impusieran sus condiciones anormales y muchas veces allegadas a inmoralidades. Ese fue uno de los años llamado Período Especial, entre el hambre, el rigor de los guardias y la supervivencia de los presos, todo era como una pesadilla y yo solo tenía 16 años de edad.

El 23 de octubre de 2014, se recibe llamada telefónica en la oficina de Cubalex, del recluso nombrado Yasser Ramírez Vega, desde el centro penitenciario Combinado del Este, quien solicita la asesoría legal de Cubalex. Ramírez Vega, que confronta problemas de salud, Hipertensión Arterial, trastornos cardiovasculares, y tuvo leptospirosis. Padece además de polineuropatía periférica. Fue atendido por el Dr. Challoux quien recomendó realizar un peritaje. Alega que la remisión que le hiciera el médico en varias oportunidades se ha extravió en el penal y no ha sido atendido aun. Manifiesta que apenas puede caminar por los fuertes calambres en las piernas, por lo que permanece casi todo el día acostado. Ha recibido tratamiento con vitaminas pero no siente mejoría. Está en prisión desde los 13 años por hurto y lesiones, etapa en la que estuvo internado en un Centro de Reeducción Penal del Ministerio del Interior, luego a los 16 años, lo trasladaron para prisión con adultos por peligrosidad predelictiva, con 4 años y 6 meses de sanción. En prisión aumentó su sanción por los delitos de atentado y desacato. Actualmente llevaba 18 años en la cárcel y no sabe cuántos años le restan, debido a que aún el tribunal no ha

determinado su sanción conjunta. Ha estado recluido en varias provincias: Cienfuegos en la prisión Ariza, Santiago de Cuba en la prisión de Boniato, lleva 3 meses en el Combinado del Este. En la provincia de Granma ha estado en tres prisiones, Típico Manzanillo, San Ramón y Prisión de Bayamo. En la actualidad lleva 18 años en prisión.

Violencia carcelaria, causas y medidas de prevención

No existen referencias de índices de violencia carcelaria, incluyendo el número de muertes, durante los últimos cinco años. Tampoco existe información oficial sobre las agresiones cometidas por los agentes del Estado contra las personas bajo su custodia, como los actos de violencia entre internos o cometidos por éstos contra los agentes del Estado o terceras personas. No obstante, nuestro centro considera que las principales causas de violencia carcelaria son: la corrupción; el uso excesivo de la fuerza y el trato humillante hacia los reclusos por parte de los agentes de seguridad; el ingreso y circulación de alcohol, drogas y dinero en las cárceles; el hacinamiento y las deficientes condiciones de detención; la falta de separación de internos por categorías; la falta de protección de grupos vulnerables; el trato discriminatorio o abusivo hacia los familiares de los reclusos; e incluso, las deficiencias en la administración de justicia, como la moral judicial. Al este informe no ser exhaustivo solo nos referiremos a algunas de estas causas.

El control judicial de la detención como garantía de los derechos a la vida e integridad personal de los detenidos

En correspondencia con los tratados regionales e internacionales en materia de derechos humano²⁵, la Constitución de la República de Cuba establece en su artículo 58 que “La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos,

²⁵ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XXV: “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”. El artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por el Estado Cubano en 1948 y citamos “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, ni preso, ni desterrado”, y lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9, apartado primero y citamos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. El Estado cubano, mediante autentificación, dejó clara su intención de obligarse por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, específicamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado en Nueva York, el 28 de febrero de 2008, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Felipe Pérez Roque.

en la forma y con las garantías que prescriben las leyes. El detenido o preso es inviolable en su integridad personal”.

Igual garantía establece la Ley No. 5, Ley de Procedimiento Penal, única disposición legal que en el sistema jurídico cubano regula las formas y el procedimiento para detener a una persona, en su artículo 241 y citamos: “Nadie puede ser detenido sino en los casos y con las formalidades que las leyes prescriben”, y en su artículo 243 establece que “La autoridad o agente de la policía tiene la obligación de detener, a cualquier persona contra la que exista orden de detención”, aunque en ningún artículo o disposición de la referida ley se establece, qué autoridad está facultada para emitir la referida “Orden de detención”.

Por otra parte la propia Ley de Procedimiento Penal vigente en el ordenamiento jurídico cubano, viola en su artículo 244, lo preceptuado en el Artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el apartado primero, del artículo 9 del Pacto de los Derechos Civiles y políticos, toda vez que establece que se extienda acta de detención, después de haberse efectuado la detención de una persona²⁶.

La Ley de Procedimiento Penal vigente violenta lo establecido en el Artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el apartado tercero del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y citamos: “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales”, los principios 4, 9, 10 y 11 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, debido a que no prevé que los detenidos sean llevados ante una autoridad judicial que determine sus derechos y obligaciones, y si debe esperar juicio en libertad o prisión provisional, al permitir a la Policía, en su artículo 245, mantener una persona detenida por veinticuatro horas, término dentro del cual da cuenta al Instructor con el detenido y las actuaciones.

²⁶ Ídem

Las autoridades policiales en Cuba tiene facultades para detener a una persona por 24 horas por simple sospecha y sin dar motivos en virtud de las facultades que le confiere el artículo 245 de la Ley de Procedimiento Penal, además la propia ley no prevé que los detenidos sean llevados ante una autoridad judicial que determine sus derechos y obligaciones.

Generalmente se infringe lo establecido en el Artículo 9, apartado 2, y citamos “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella” y los Principio 10 y 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, debido a que las autoridades que efectúan los arrestos nunca explican a los detenidos el motivo de arresto y posterior detención.

La falta de control efectivo de la legalidad de las detenciones constituye un problema crónico en Cuba. Los arrestos se realizan en la generalidad de los casos, sin órdenes judiciales y sin poner a los detenidos bajo supervisión judicial. La propia Ley permite que la detención de una persona se realice a discreción absoluta de los agentes estatales encargados de realizarla.

Después de la detención, la policía remite las actuaciones en un término de 24 horas al Instructor, funcionario que por sí mismo no posee facultades jurisdiccionales, discrecionalmente decide en un término de 72 horas más, proponer al fiscal la imposición de la medida cautelar de prisión provisional²⁷. La Fiscalía dispone de un plazo de 72 horas más para decidir si aplica o no la medida cautelar de prisión provisional²⁸. En la generalidad de los casos los fiscales se limitan a confirmar la detención preventiva sobre la base de los partes o informes policiales, sin una investigación o constatación adicional. Tanto la Fiscalía como los órganos del ministerio del interior (policía y su cuerpo de instructores) son autoridades administrativas adscritas al Órgano Ejecutivo, el Consejo de Estado.

No obstante los artículos 241, 242 y 243, de la Ley de Procedimiento Penal, facultan a cualquier persona para detener a otra que intente cometer un delito o

²⁷ Ley de Procedimiento Penal, Artículo 246.

²⁸ Ídem, Artículo 247.

cuando lo esté cometiendo, con la obligación de entregarla inmediatamente a la Policía, violentando las Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respecto a la selección, educación y capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Principio 2 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Igualmente se viola el principio 7, apartado 2 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 8 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Se han recibido denuncias sobre detenidos que las autoridades no les han permitido comunicarse con sus familiares²⁹. En el propio artículo 244 de la Ley de Procedimiento Penal establece en su segundo párrafo, que “A instancia del detenido o de sus familiares, la policía o la autoridad que lo tenga a su disposición informará la detención y el lugar en que se halle el detenido, así como facilitará la comunicación entre ellos en los plazos y en la forma establecida en las correspondientes disposiciones”. No obstante lo anterior, no existe ninguna disposición legal, dentro del ordenamiento jurídico cubano, que regule el plazo y la forma en que las autoridades o la policía deben permitir o facilitar la comunicación entre el detenido y sus familiares.

También hemos recibido reportes de malos tratos, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de las autoridades policiales al momento de efectuar la detención.

Vicente Valdés Rendón, recluso del Combinado del Este, del Edificio No. 1, 3ro Norte, sancionado a 10 años de privación de libertad, en escrito dirigido a nuestra oficina relata que el 10 de octubre de 2010 se encontraba de permiso especial porque estaba recluso en un campamento de la provincia de Alquizar y se dirigía a la Unidad de Aguilera para firmar el pase. En la Calzada de Luyanó y Porvenir, cerca de la estación policial, un auto patrullero lo detuvo y le solicitó identificación, se quedaron mirándolo y luego le dicen que tenía que acompañarlos,

²⁹ Regla 92 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos

el preguntó por qué y reconoce que hubo una discusión en la que él solicitaba explicaciones y los policías insistían en llevárselo detenido. Un guardia se ubicó a su espalda y le dio un golpe por el cuello. Valdés Rendón se vira y acto seguido el otro oficial le hecho spray en los ojos, inmediatamente sintió un golpe por la nuca y perdió el conocimiento. Recuerda que en un momento le daban golpes en el pecho, pero no podía abrir los ojos y le gritaban su nombre. Recobró el conocimiento en la oncenava unidad de San Miguel del Padrón, otro municipio de la Capital. Preguntó a otros detenidos en su celda a qué hora lo habían traído, respondieron que el 10 de octubre aproximadamente a las 10 de la noche. Valdés Rendón alega que estaba en malas condiciones, se había defecado y estaba lleno de golpes, no podía casi mover, sin fuerzas para hablar, y descalzo. No sabe si le dieron asistencia médica antes de llevarlo a las celdas. Después de ingresar en los calabozos, nunca fue visto por un médico, ni llevado a centro hospitalario.

Omar Leyva, ciudadano cubano que residía en el Estado de la Florida, en los Estados Unidos de América, actualmente recluido en el Centro penitenciario Combinado del Este, con una sanción de 15 años de privación de libertad por un delito de tráfico internacional de droga. En octubre de 2011 resultó detenido en La Habana en compañía de su hijo, en la Calzada de Luyanó esquina de Toyo, en el municipio capitalino 10 de Octubre. Fueron interceptados por varios autos del cual salieron varios hombres los que a toda carrera se hicieron a ellos, empujándolo violentamente contra la cerca del portal de una vivienda. Al caer al suelo comenzaron a propinarles patadas y luego de esposarlo, continuaron golpeándolo sin apenas identificarse y sin dejarlo hablar. Uno de los golpes lo recibió en el pómulo, provocándole una gran hinchazón que le afecta la visión. Lo llevaron a empujones hasta uno de los autos profiriéndole insultos y maltratos físicos. Lo trasladaron a la División de Investigación Criminal y Operaciones, sita en las calles 100 y Aldabó, municipio Boyeros.

Personal penitenciario

Uno de los problemas graves y profundamente arraigado en las cárceles de Cuba es la corrupción. Las cárceles son ámbitos aislados, que están fuera del escrutinio público y de las actividades de monitoreo y fiscalización. En Cuba los

centros penitenciarios son administrados y custodiados por militares. Existe un estrecho vínculo entre la lucha contra la corrupción y el respeto y garantía de los derechos humanos. El Estado cubano es parte en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción³⁰, además, el Reglamento de Prisiones vigente, establece que los funcionarios y autoridades que, en el ejercicio de sus funciones, quebranten las garantías y límites establecidos, se les exigirá la responsabilidad penal y administrativa correspondiente y el restablecimiento de la legalidad quebrantada³¹.

Este informe, revela un patrón de corrupción generalizado e institucionalmente arraigado en toda la región, que desnaturaliza por completo la función de un centro penitenciario, sino que además representa un cuadro de falta de control efectivo de las prisiones por parte del Estado, lo que, como se ha visto supra implica una amenaza real a los derechos fundamentales de los detenidos.

Cubalex ha recibido reportes de que oficiales de seguridad del centro penitenciario, favorecen a determinados reclusos a cambio de beneficios personales y la impunidad de estos. Así por ejemplo, este tipo de actividades pueden estar relacionadas con la consecución de traslados a cárceles en las provincias de residencia; con la venta de certificados de buena conducta, de dictámenes psicológicos, o de participación en actividades laborales o de estudio; visitas conyugales; acceder a servicios telefónicos, etc.

El reo Adail Monzón Reyes del primer piso Norte Edificio No.2, del centro penitenciario Combinado del Este, acusó al Teniente Javier Tamayo Frómata, Segundo Jefe de Orden Interior del propio edificio, por recibir del reo Julio Luis Palacio Mendoza sumas de dinero para que le concediera privilegios como: visitas, pabellones y fuera a su domicilio y le trajera a Palacio Mendoza, cuanto mandara a pedir a su familia, incluyendo alcohol, el cual introducía al penal en pomos de refresco y que ambos compartían en la Compañía No.6 del primer piso Norte, compuesta solo por tres reos. Este oficial entraba y salía con mucha frecuencia de

³⁰ Proclama de 28 de diciembre de 2007, mediante la Publicación en el número 3 de la edición extraordinaria de la Gaceta Oficial de la República el 7 de enero de 2008, el Consejo de Estado hizo saber el día 9 de febrero de 2007 quedó depositado el Instrumento de Ratificación de la República de Cuba a la mencionada Convención, la que entró en vigor para Cuba el 9 de marzo de 2007, de acuerdo con el Artículo 68, de dicha Convención

³¹ Artículo 7 del Reglamento de Prisiones

la mencionada compañía y hacía estancias largas con este reo en ese lugar. Según asegura nuestra fuente, no era la primera vez que este oficial aparece en actos de corrupción. También fue denunciado cuando trabajaba en la prisión de Toledo por robo y venta de víveres destinados a la población penal. El hecho llamó la atención de Monzón Reyes que dio parte a la Fiscalía Militar y al Consejo de Estado. El reo fue citado el 27 de mayo 2014 al Tribunal Popular de Guanabacoa (la autoridad judicial civil de menor jerarquía), sitio al que también llegaron varios oficiales del centro penitenciario como testigos del oficial. Adail Monzón Reyes fue acusado de desacato y difamación. El reo como protesta se colocó en huelga de hambre.

El 10 de junio 2014 se presentó en el Destacamento 13 y 14 del Edificio No.2 del Combinado del Este, la Teniente Dayana, integrante del equipo multidisciplinario del edificio y solicitó cooperación de los reos para que le entregaran o informaran donde podía encontrar armas de fuego que circulan en las calles del país. Los reos que dan información y logran que las autoridades recuperen armas, son beneficiados con rebaja de sanción, régimen de mínima y otros privilegios como no ser trasladados a provincias lejanas.

La enfermera militar Evelyn atendía la Sala E del Hospital Nacional de Internos (HNI) del centro penitenciario Combinado del Este y fue expulsada después de ser sorprendida cometiendo actos de corrupción y manteniendo relaciones sexuales con varios reos. Ejemplo Oslay Alcona García, quien fue detectado recientemente con VIH y trasladado a la prisión de San José de Las Lajas, centro penitenciario donde se encuentran los sancionados que padecen esta enfermedad.

Expulsan del cargo de reeducadora penal a la Subteniente Arlettis, quien fue sorprendida manteniendo relaciones amorosas con el reo Reinier González Gómez, que pertenece al primer piso Norte del Edificio No.2, contra quien tomaron medidas represivas, trasladándolo hacia la provincia de Camagüey.

Fue expulsado el oficial Erick Yarson de grado Primer Teniente, que ocupaba el cargo de Jefe de Fuerza y Trabajo en el Edificio No.1 quien fue sorprendido vendiendo los puestos de trabajo por valor de 40.00 y 50.00 moneda libremente convertible (CUC) y con anterioridad fue investigado y amonestado por robo de

materiales de la construcción, en conjunto con el Teniente Alcides, Jefe del Área de Castigo del Edificio No.1

Uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad en los centros de privación de libertad

La corrupción y la falta de medidas preventivas por parte de las autoridades son factores que generan la violencia carcelaria. En Cuba, los guardias del penal utilizan la fuerza y la violencia contra los reclusos sin necesidad y desproporcionadamente, provocando lesiones en su mayoría graves. Según información recibida directamente desde el centro penitenciario Combinado del Este, los malos tratos de los oficiales de seguridad del penal iban en aumento.

Nuestra oficina pudo conocer, a través de nuestra fuente en el centro penitenciario de mayor rigor "Combinado del Este", el carácter agresivo de varios de los oficiales que dirigen el Edificio No.2 de ese centro de reclusión.

Así mencionan a:

- El Mayor Manzo Manduley Bermúdez, quien ha sido denunciado en reiteradas ocasiones por golpear a los reclusos. Alegan que mantiene relaciones amorosas con la Jefa de Servicios Médicos del propio edificio, la Dra. Aurora Díaz Rivero, quien tiene su esposo cumpliendo misión internacionalista en Venezuela.
- Primer Teniente Yoandri, Segundo Jefe de Unidad. Golpea a los reos, ejemplo, al reo Luis Javier Padilla Barrientos, a quien escondió en el área de Castigo 47 y luego lo trasladó a la provincia de Villa Clara. Implanta el terror entre la población penal.
- Primer Teniente Yoelkis, Jefe de Orden Interior. Maltrata y golpea a los reclusos del Edificio No.2. Golpeó a otra oficial mujer (reeducadora Brenda) porque defendió a un recluso. Implanta el terror a fuerza de golpes.
- Primer Teniente Javier Tomas Frómata, Segundo Jefe de Orden Interior. Abusa y maltrata a los reclusos. Ha sido acusado dos veces

por actos de corrupción. La segunda vez fue acusado por el recluso Odail Monsaes Reyes.

Respecto a los Oficiales de Guardia mencionan a:

- Norberto que golpea a los reclusos.
- Humberto que fue expulsado por robar víveres destinados a los reclusos.
- Máximo abuso y maltrato, fue quien dejó morir a Alain Sánchez Tomas el 1ro de julio de 2014.
- Valentín, acusado por golpear a los reos, tiene record de denuncias por maltratos y golpes.

Respecto a los Reeducadores mencionan a:

- Sub Teniente Yunier Crescencio Rojas Hernández, fue expulsado por trapichar con ron planchado dentro del penal, revendiéndolos a 3.00 cuc.
- Sub-Teniente Arlettis, expulsada por mantener relaciones amorosas con el reo Reinier González Garcés.
- Sub-Teniente Yaumara que mantiene relaciones amorosas con el Capitán Jefe de tratamiento educativo, y es esposa del Teniente Coronel Ruddy del DTI de Marianao.

La fuente pregunta que si son estas personas las que van a reeducar con su ejemplo a la población penal, para reintegrarse a la sociedad.

El 2 de septiembre de 2013 el interno Guillermo Castañeda Ferrer, en un intento de reclamar sus derechos, fue agredido por el oficial de guardia del Edificio No.2, nombrado Norberto, el reeducador Miguel del 4to piso del Edificio 2 y otros guardias, le propinaron una golpiza, provocándole lesiones que requirieron tratamiento médico.

El 14 de septiembre de 2013 fue golpeado el reo Yosvany Puig Alonso, que protestó por la mala higiene del centro y los tantos casos de cólera que había. Fue

agredido por el oficial de guardia Castillo, del Edificio No.2, quien lo golpeó con una manguera maciza, dejándole hematomas en el cuello y la pierna derecha.

En 26 de noviembre del 2013 en horas de la mañana, Roberto Hernández Guerra, recluso del Cuarto Piso Norte del Edificio No.2, realizó una llamada telefónica a su madre porque no recibía asistencia médica ni sus medicamentos. El oficial de guardia que se hace llamar Wilfredo se enteró y lo agredió con una manguera, provocándole varios hematomas. Tuvo que ser asistido por el médico. El recluso recibió amenazas para que no le hiciera saber del incidente a sus familiares o cualquier otra persona.

El 28 de noviembre 2013 fue golpeado el recluso Frank Guille Coromina Acosta, por la dotación de guardia que dirige el oficial Agramonte, quienes no respetaron la presencia de los Padres Juan y Feliz, (católicos) que se encontraban asistiendo religiosamente a un grupo de reclusos. Coromina Acosta le reclamaba al oficial Agramonte que llevara al hospital a algunos reclusos que tenían problemas médicos. Como respuesta, el oficial le propinó una bofetada y automáticamente el resto de los militares participaron de la agresión. El oficial Agramonte con una manguera maciza le propinó varios golpes que le ocasionaron moretones alrededor de ambos brazos y costillas, dejándole esta zona con varios hematomas.

Retiran del cargo de segundo jefe de orden interior al Teniente Delis por golpiza abusiva que le propinó al interno Noslen Pedroso Infante, en febrero del 2014, el cual pertenece al Edificio No.2. En la decisión intervino la Fiscalía Militar a la cual le fue entregada la denuncia de los hechos.

El 28 de febrero de 2014, el reo Yasser Rivero Boni, afrodescendiente de 29 años de edad, fue trasladado del centro penitenciario Ariza en la provincia de Cienfuegos, para el Combinado del Este, en Ciudad de La Habana, su provincia de residencia. Fue recibido por el Jefe de Orden Interior que se hace llamar Riquesme, quien le dijo al Teniente Alcides (aleas el boxeador) que ocupa el cargo del área de castigo incrementada en el Edificio No.1 que lo encerrara en una celda. Ese mismo día fue golpeado por varios agentes, bajo el mando del Teniente Alcides. El 1ro de marzo, su madre, Yakelin Boni, miembro de las Damas de Blanco, fue a visitarlo y

fue recibida por varios oficiales que verbalmente aceptaron el incidente. El 11 de marzo, el Teniente Alcides vuelve a golpear al reo Yasser Rivero Borni, lo tiró al piso, se le sentó encima y lo golpeó con una tonfa (aún continuaba en celda de castigo). El 14 de marzo, el Teniente Alcides le refirió al recluso, que o le cogía miedo o lo mataba a golpes. Días después tuvo que ser trasladado al HNI y el día 19 varios oficiales del MININT visitaron a su madre, para explicarle lo sucedido. Ella lo encontró en el hospital, con el rostro inflamado, soñoliento, incoherente al hablar y manos temblorosas. Fue trasladado al Hospital Civil de la Capital, Pando Ferrer, especializado en oftalmología. El 28 de marzo fue intervenido quirúrgicamente. Según los especialistas que lo recibieron en el hospital, no era posible operar antes por la inflamación que tenía. Confrontaba daño a nivel de la pupila del ojo derecho, por lo que hubo que colocarle lente intraocular por daños del cristalino y una catarata traumática. En el post-operatorio tuvo complicación con glaucoma (aumento de la presión intraocular), además recibió tratamiento con MANITOL, por trauma craneocefálico moderado. Le hicieron TAC, no le dieron los resultados a la madre, a pesar de que fue atendido por neurocirujanos del hospital Calixto García. La madre refiere que tuvo cambios conductuales, incoherencia, pérdida del equilibrio, pensamientos relentizados y confusión mental, consecuentes con una conmoción cerebral, provocada por los golpes que recibió. Este reo tiene antecedentes de anorexia, es bajo peso con una desnutrición proteico energética. El Cuerpo Médico del HNI está dirigido por el Mayor Kelvis Morales Portuondo, testigo de las lesiones que provocó el oficial, con el riesgo que presentó de perder el ojo y una desgarradora mordida en el rostro. El Doctor Disley, Jefe de Servicios Médicos del Centro Penitenciario Combinado del Este, no lo remitió a tiempo al Hospital de oftalmología. Actualmente es un Débil Visual (Discapacidad). Para el 1ro de junio el agresor no había respondido penalmente. Todo lo contrario, fue estimulado con el cargo de jefe de cocina por el jefe del Centro Penitenciario Teniente Coronel Roelis Osorio Labrada. El 21 de agosto Alcides se paseó por el penal alardeando que a él no le iba a pasar nada, porque los militares tenían el poder para golpear, matar y asesinar y todo quedaba entre ellos.

El día 22 de febrero del 2014, fue golpeado severamente el recluso Reinaldo Fuente Ocegüera, recibió lesiones consistente en hematomas en costilla derecha,

boca, labios partidos, parte interior del hombro derecho con desgarros de la piel y en la cabeza, todo esto a puños piñazos y patadas de botas, por lo cual tuvo que ser remitido al centro hospitalario. La golpiza se la propinó el segundo jefe de la unidad No.2 el Teniente Yoandris, el oficial de guardia Castillo y el jefe de grupo perteneciente a la dotación de la guardia. El recluso se había negado a entrar a un destacamento en el cual tenía desavenencias con otro recluso y en el intento de preservar su vida, recibió golpes de parte de los militares. El 24 de febrero de 2014, este recluso fue golpeado nuevamente. Esta vez el propio jefe de la unidad No.2, el Mayor Mansue Manduley Bermúdez, luego de haberlo golpeado, lo amenazó diciéndole que a él no le importaba que lo acusara con el que le diera la gana y principalmente con los Fiscales que se encontraban en ese momento investigando el caso de la golpiza que le propinaron al recluso Noslen Pedroso Infante.

En abril de 2014 el Primer Teniente Yoelkis, Jefe de orden interior golpeó a la oficial reeducadora nombrada Brenda, por defender ésta a un reo que reclamaba sus derechos.

En abril de 2014 el reo Michel Díaz Díaz perteneciente al primer piso Norte, reclamó una visita conyugal que le correspondía. Recibió como respuesta una golpiza propinada por Manzue Manduley Bermúdez jefe de la unidad No.2, el Primer Teniente Yoruis Pérez Ramírez y el Primer Teniente Yoelkis, jefe de orden interior, dejándole al reo una severa lesión en la córnea del ojo derecho, acompañado de varios arañazos en el rostro. El mismo tuvo que ser remitido de urgencia al hospital civil externo Miguel Enríquez.

En horas de la mañana del 24 de junio del 2014 fue golpeado el reo Carlos Ponce Vargas por el jefe de la Unidad No.2 Mayor Mansue Manduley Bermúdez y el jefe de orden interior del propio edificio Teniente Yoelkis, dejándole hematomas en la parte trasera del oído derecho provocado por una patada que le dió el teniente Yoelkis. El reo le había reclamado al guardia del Primer Piso Norte que lo llevara al puesto médico a curarse una herida que tenía en el antebrazo izquierdo de 13 cm de largo, por lo cual le dieron 10 puntos. El guardia se negó, alegando que mejor le hubieran cortado el brazo para que así no jodiera tanto. El reo comenzó a vociferar en alta voz, con el objetivo de resolver su situación médica. El guardia lo condujo a

la oficina del jefe de la unidad, quien en vez de resolver el problema, le cayó a golpes.

El 26 de agosto en horas de la tarde fue golpeado Félix Manuel Guerrero Enamorado, que intentó rechazar su medicamento sicotrópico indicado por el psiquiatra. El oficial de guardia Máximo reunió una cuadrilla de seis guardias y lo golpearon hasta el cansancio, provocándole infinidades de hematomas, lo patearon por la cabeza y utilizaron tonfa. La golpiza se la proporcionó estando esposado, utilizaron espray de mandarina neutralizante. El reo pertenece al Edificio No.2. Ya había sido golpeado por el mismo oficial el 23 de agosto. El día 29 de agosto, se autoagrede, haciéndose una herida de más de diez puntos en la hemicara derecha. El reo alegó que seguiría autoagrediendo hasta que Roelis Osorio Labrada, alto mando del centro carcelario, tome medidas con el oficial Máximo.

El 28 de agosto de 2014, fue golpeado el reo Félix Manuel Guerrero Alvarado intentando reclamar sus medicamentos ordenados por el psiquiatra. Se dirigió al oficial de guardia Martínez, quien sin motivo alguno reunió a una cuadrilla de alrededor de 6 guardias los cuales golpearon al reo, provocándole infinidades de hematomas por el cuerpo, ocasionadas por las patadas que recibió.

Golpean al reo enfermo psiquiátrico en el centro penitenciario Valle Grande. El reo Alexis Cañizares fue golpeado brutalmente por el Mayor Leyva, quien ejerce como Jefe del citado centro penitenciario. Alexis se colocó en huelga de hambre el 31 de agosto de 2014, en reclamo por un supuesto delito de atentado que le imputa la policía. Mientras se encontraba en estado de inanición rechazando sus derechos, el Mayor Leyva penetró en la celda de castigo donde estaba Alexis y con una tonfa lo golpeó brutalmente, provocándole varios hematomas, contusiones en un brazo, fractura en el brazo derecho, golpes en la cabeza, espalda y costillas. Tuvo que ser remitido al HNI el 10 de septiembre y ser intervenido quirúrgicamente en el codo derecho, en el cual presenta una herida de 25 cm. Con anterioridad, al reo le fue otorgada la Licencia Extrapenal por problemas psiquiátricos, avalados por medicina legal.

El 19 de septiembre de 2014, René Sotolongo Valdés, de 51 años de edad, perteneciente al primer piso norte, compañía 2104 del Edificio 2, a consecuencia de la golpiza que le propinaron varios oficiales, tuvo que ser remitido a una consulta de ortopedia, diagnosticado con una fractura en el antebrazo derecho, fractura del dedo anular y esguince en el dedo índice. Estos oficiales de forma violenta, querían obligar al reo a vestirse con el uniforme de preso. Este se negó, mostrándole a los mismos un certificado médico remitido por especialistas, en el cual reflejaban que el reo padece una dermatitis por contacto, que no debía usar ese tipo de tejido en sus ropas por las severas lesiones que le producen. Estos oficiales, sin importarles la recomendación de un facultativo, le fueron encima al reo proporcionándole patadas, piñazos y tonfasos. El oficial de guardia Norberto y su ayudante Valentín, intervinieron ante tal abuso y eso provocó una fuerte riña entre oficiales. (Estos dos últimos habían intervenido en defensa del reo) Sotolongo Valdés ha recibido la Extrapenal con anterioridad por presentar patologías que lo convierten en no compatible para el régimen carcelario como: Dos operaciones de columna vertebral L4 y L5 donde también presenta un nódulo en L4 y L5. El mismo se vale en estos momentos de muletas, presenta colitis ulcerativa y deopática en el colon.

El interno Noel Argote Martínez fue golpeado severamente por la fuerza de orden interior del Edificio 1, este tuvo que ser remitido de urgencia al hospital producto de las graves lesiones provocadas por los guardias de seguridad.

[Derecho de los privados de libertad a presentar recursos judiciales y quejas a la administración](#)

La restricción de otros derechos, como la vida, la integridad personal y el debido proceso, no tiene justificación fundada en la privación de libertad, y está prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos. En Cuba no existen recursos judiciales que aseguren que los órganos jurisdiccionales ejerzan una tutela efectiva de tales derechos. Los mecanismos y vías de comunicación para que los reclusos hagan llegar a la administración penitenciaria sus peticiones, reclamos y quejas, relativos a aspectos propios de las condiciones de detención y la vida en prisión, que por su naturaleza, no correspondería presentar por la vía judicial, son disfuncionales. Por lo general, los reclusos que intentan ejercer su

derecho a presentar queja a la administración son sometidos a represalias o actos de retaliación por el ejercicio de estos derechos. En otros casos, la falta de respuesta o total ignorancia de las autoridades, los lleva a atentar contra su vida e integridad corporal. En este informe se expone cómo funciona el sistema de queja y peticiones dentro del sistema legal, así como algunos reportes y testimonios de algunos internos sobre las huelgas de hambre como medios de protesta.

Peticiones y quejas

En la Constitución de la República de Cuba no se reconoce a ninguna institución nacional competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos³², una recomendación hecha en el Examen Periódico Universal, a que se sometió el Estado cubano, en 2009 y 2013, sobre la que el gobierno consideró, que no constituía una necesidad identificada por el pueblo cubano en función de su voluntad de continuar construyendo una sociedad que garantice toda la justicia³³.

Según el gobierno cubano, el país cuenta con un amplio y efectivo sistema interinstitucional, que incluye la participación de organizaciones no gubernamentales, para recibir, tramitar y responder cualquier queja o petición individual o de grupos de personas, relativas al disfrute de cualquier derecho humano. Este sistema también evalúa la efectividad de los mecanismos, políticas y programas vigentes en materia de promoción y protección de los derechos humanos y presenta y brinda seguimiento a las recomendaciones que considere oportunas para seguir perfeccionando el disfrute de los derechos humanos en Cuba.

La Constitución cubana reconoce en su artículo 63, que “Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley”

Ley No. 83 e 11 de julio de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, en su artículo 7 inciso c) establece que “la actividad de la Fiscalía General de la República tiene como objetivos, además de los fundamentales que le asigna la Constitución, los siguientes: c) proteger a los ciudadanos en el ejercicio legítimo de

³² Folleto Informativo No. 19 de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los derechos Humanos”

³³ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal- Cuba, Consejo de Derechos Humanos, 2009

sus derechos e intereses”. En su artículo 24 establece que La Fiscalía General de la República por medio del Fiscal designado, atiende, investiga y responde, en el plazo de sesenta días, las denuncias, quejas y reclamaciones que en el orden legal formulen los ciudadanos. En el apartado 2 advierte que “Si en las investigaciones a que se refiere el párrafo anterior se aprecia que han sido violados los derechos de algún ciudadano, el Fiscal actuante dispondrá mediante resolución que se restablezca la legalidad”. En el apartado 3 aclara que “De estimarse que el asunto planteado es improcedente o carece de fundamento suficiente, la respuesta que se brinde por el Fiscal al promovente, deberá ser argumentada por escrito o dejar constancia cuando la respuesta sea verbal”. En el apartado 4 advierte que “Si el promovente está en desacuerdo con la tramitación realizada o con la respuesta recibida, puede dirigirse al Fiscal Jefe inmediato superior o directamente al Fiscal General, dentro del término de treinta días posteriores de haber recibido la respuesta, fundamentando los motivos de su inconformidad, a los efectos de que se reexamine el asunto y se le ofrezca la respuesta procedente”³⁴.

Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, en su artículo 7, inciso c) establece que “La legalidad está garantizada en la actividad judicial por las funciones de dirección, supervisión e inspección ejercidas por los tribunales superiores sobre la actividad jurisdiccional de los tribunales inferiores. El Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares establece en su Artículo 23, tal como quedo modificado por el Acuerdo No. 152 de 11 de julio de 2000 del Tribunal Supremo Popular, que la Dirección de supervisión y de Atención a la Población tiene las funciones y atribuciones principales siguientes, en el inciso f) “Atender los planteamientos de la población relacionados con el actuar de los Tribunales, ofreciendo respuesta debida en cada caso”, en el inciso g) “organizar y comprobar el sistema de atención a la población en todos los Tribunales, en el inciso i) “Realizar estudios integrales de las deficiencias detectadas en supervisiones, auditorias judiciales y tramitación de las quejas de la población buscando las causas y condiciones que las facilitan”, en el inciso k) “poner en conocimiento del Presidente del Tribunal Supremo Popular los casos de conducta impropia de jueces y de otros

³⁴ Artículos 15, inciso b), 20, 21, 36, inciso b), 44, inciso d) y los artículos del 46 al 54 del Acuerdo de 30 de noviembre de 1998 del Consejo de Estado " Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de la República".

trabajadores judiciales que se detecten en el curso de las comprobaciones y de las supervisiones”. La Metodología para la Atención a la Población en el Sistema de Tribunales fue puesta en vigor por la Instrucción No. 180 de 17 de abril de 2006 de Tribunal Supremo Popular.

Respecto a la función de los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, los trabajadores de la organización, los usuarios de sus servicios o cualquier otra persona pueden denunciar a las autoridades antes expresadas por escrito o verbalmente los hechos de los que hayan tenido conocimiento y que puedan constituir indisciplina a fin de que se inicie el expediente que corresponda. Las denuncias por escrito deben ser firmadas por los denunciantes y las verbales deben hacerse constar en acta por quien las recibe, el cual las firma conjuntamente con el denunciante. En la denuncia y la comunicación que se une al expediente deben proponerse las pruebas de los hechos imputados³⁵. Los directores provinciales de Bufetes Colectivos dan respuestas dentro del término de 60 días a las quejas que en relación con los servicios prestados, que presente la población e informa de inmediato a la Junta directiva Nacional de la organización³⁶

El Secretario de la Asamblea Nacional examina las quejas, planteamientos, solicitudes y sugerencias de la población³⁷. El Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular examina las quejas, planteamientos, solicitudes y sugerencias de la población y, en su caso, adoptar las medidas procedentes y el secretario del órgano tramitar las quejas y planteamientos de la población que se reciban en la Asamblea Provincial³⁸. Las Asambleas Municipales del Poder Popular tiene la atribución de conocer acerca de la atención y tramitación de las quejas y planteamientos formulados por los ciudadanos. Su Presidente examinar las quejas, planteamientos, solicitudes y sugerencias de la población y, en su caso, adopta las medidas procedentes y su Secretario tramita, las quejas y planteamientos de la población que se reciban en la Asamblea Municipal³⁹.

³⁵ Artículo 61 de la Resolución No. 142 de 18 de diciembre de 1984 del Ministerio de Justicia, Reglamento del Decreto Ley No. 81 de 8 de junio de 1984 "Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos"

³⁶ Artículo 13 inciso f) del Decreto Ley No. 81 de 8 de junio de 1984 "Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos"

³⁷ Artículo 7 inciso i) del Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular de 25 de diciembre de 1996

³⁸ Artículo 9, inciso g) y Artículo 11, inciso h) del Acuerdo de 13 de septiembre de 1995 del Consejo de Estado, "Reglamento de las Asambleas Provinciales del Poder Popular"

³⁹ Artículo 7 inciso s), Artículo 9, inciso g), Artículo 11 inciso h) del Acuerdo de 13 de septiembre de 1995 del Consejo de Estado, "Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder popular"

El Consejo de la Administración Municipal adopta decisiones que contribuyan a solucionar las quejas y solicitudes planteadas por los electores a sus delegados y su Presidente atiende los planteamientos de los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular en relación con el tratamiento que reciban las quejas y solicitudes de los electores trasladadas por ellos y procurar su solución⁴⁰. El Consejo de la Administración tiene las atribución de adoptar decisiones que contribuyan de forma priorizada a la mejor atención de los planteamientos, las quejas y solicitudes realizadas por los electores a sus delegados, así como cualesquiera otras, independientemente de su origen, y trabajar en la identificación y erradicación de sus causas, utilizando las vías que correspondan. Su presidente⁴¹ decide sobre la atención a los planteamientos, quejas y solicitudes formulados por la población y procurar su solución. Su Vicepresidente⁴² controlar la atención y solución o respuesta adecuada que se brinde por las entidades a las quejas, planteamientos, solicitudes y opiniones espontáneas de la población, con relación a temas vinculados con los objetivos, programas y tareas que atiende. Las direcciones administrativas provinciales y municipales prestan atención y dan respuesta a los planteamientos, quejas, denuncias y solicitudes que les dirijan los ciudadanos, o se tramiten por los diputados a la Asamblea Nacional y los delegados a las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, y cumplir con los términos establecidos y sus jefes controlar, tramitar y buscar solución a las preocupaciones, planteamientos, quejas, denuncias y solicitudes de la población⁴³.

El Consejo de Ministros implementa la debida atención a los planteamientos de la población que le corresponda, asegurando la participación de los integrantes de este órgano, de los organismos de la Administración Central del Estado, de las administraciones y de las asambleas locales del Poder Popular, en darles respuesta pronta y eficaz⁴⁴. Los cuadros tienen los deberes de garantizar que su colectivo de dirección y personalmente él, den atención y brinden adecuada respuesta a los

⁴⁰ Artículo Artículo 8, 15 y 16 del Acuerdo de 13 de septiembre de 1995 del Consejo de Estado, "Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder popular", Artículo 9 y 10 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2002 del Consejo de Ministros "Reglamento de las Administraciones Locales del Poder Popular"

⁴¹ Artículo 8 del Acuerdo de 13 de septiembre de 1995 del Consejo de Estado, "Reglamento de las Asambleas Provinciales del Poder Popular" y del Acuerdo de 13 de septiembre de 1995 del Consejo de Estado, "Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder popular", Artículo 9 y 10 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2002 del Consejo de Ministros "Reglamento de las Administraciones Locales del Poder Popular"

⁴² Ídem

⁴³ Artículo 13, apartado 13; Artículo 14, apartado 8; Artículo 17, apartado 7; Artículo 55, apartado 25; Artículo 56, apartado 20 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2002 del Consejo de Ministros "Reglamento de las Administraciones Locales del Poder Popular"

⁴⁴ Artículo 40 del Decreto Ley No. 272 de 16 de julio de 2010, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros"

planteamientos y quejas de la población⁴⁵. Los Consejos de Dirección de los Organismos de la Administración Central del Estado evalúan y controlan la marcha de la atención a las reclamaciones, quejas y planteamientos de la población que se dirijan al Jefe del Organismo y otros jefes principales del mismo y regular su atención en todo el sistema, así como mantenerse al tanto de los estados de opinión del pueblo, que se den a conocer a la jefatura del organismo sobre la situación de las actividades y tareas de las cuales éste es rector⁴⁶

El sistema prevé la recepción de quejas, la obligatoriedad de respuestas pero no la restitución en caso de comprobarse, y su tramitación en la vía judicial. Ninguna de las disposiciones legales que lo establecen, hacen mención expresa a los derechos humanos. El término para responder de 60 días, es demasiado extenso y no prevé excepción para casos urgentes o de daños irreparables. En la práctica ninguna de ellas entra a investigar el fondo del asunto para verificar las violaciones alegadas. Sin embargo, para el Gobierno cubano “este sistema ha demostrado en la práctica efectividad y capacidad de respuesta a los intereses, quejas y denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos”.

Frecuentemente una gran cantidad reclusos de toda la isla, se colocan voluntariamente en Huelga de Hambre como protesta a las constantes violaciones e injusticias que se cometen en su contra. Se conoce algunos que han repetido tal acción en múltiples ocasiones, logrando más de 15 inaniciones voluntarias.

También es frecuente y como signo de protesta, que los internos se auto flagelen. Se cortan o se tragan objetos de cualquier tipo, se inyectan soluciones, entre otras agresiones físicas, donde también cometen otros actos con fines suicidas, donde una parte de ellos logran su fin.

Según nuestra fuente el nivel de asfixiamiento desborda el límite de desespero de muchos internos, que al no ver respuestas positivas por parte de los Tribunales, Fiscalía y el Ministerio del Interior, acuden a vías penosas y dolorosas, tentado hacia la muerte, como mejor solución definitiva a sus problemas. Tal es el caso del interno guatemalteco Mario Danilo Ordoñez, quien ha intentado suicidarse

⁴⁵ Artículo 6 inciso g) del Decreto Ley No. 196 de 15 de octubre de 1999, "Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno"

⁴⁶ Artículo 10 inciso p) del Decreto Ley No. 257 de 4 de diciembre de 2007, "De los Consejos de Dirección de los Organismos de la Administración Central del Estado"

en dos ocasiones por la vía del ahorcamiento. Este recluso alega que en este país esa es una de las mejores soluciones. El motivo por el que ha intentado quitarse la vida ha sido porque las autoridades cubanas lo apresaron, enjuiciaron y encarcelaron según él, injustamente, sin pruebas. Que se ha dirigido a cuantas instituciones u órganos judiciales existen en este país, al igual que su familia y no ha recibido respuesta alguna y que su familia ha tenido que gastar grandes sumas de dinero en esos trámites. Alega que en cuanto tenga otra oportunidad volverá intentar suicidarse, porque no le va a pagar al gobierno cubano algo que no hizo.

Jorge Calleiro Monteagudo de 36 años de edad en dos ocasiones ha corrido el riesgo de morir por ahorcamiento. No ha logrado su objetivo porque otros internos lo mantienen vigilado y lo han auxiliado. El motivo, estar sancionado a 19 años de privación de libertad por un delito del cual se declara inocente. En estos momentos sufre un trastorno mental, tiene antecedentes en su familia de muerte por ahorcamiento. A las autoridades no les preocupa su caso.

Luis Mariano Rodríguez Ramírez recurrió al suicidio por la vía del ahorcamiento porque las autoridades no le permitieron inscribir a sus hijos.

Moisés Urgate Otero, de 31 años de edad, realizó una huelga de hambre por más de 50 días. Tuvo que ser internado en la unidad de cuidados intensivos del Hospital Enrique Cabrera, porque las autoridades le imputaban un nuevo delito, del cual se declara inocente.

Jorge Ariocha Hernández de 42 años de edad, estuvo por más de 50 días de huelga de hambre porque las autoridades le imputaban un nuevo delito, del cual se declara inocente. El reo alega, que en el momento de los hechos que le imputan, él se encontraba en prisión, donde llevaba más de 15 años extinguiendo sanción por otro delito.

El Interno Alain Forbes Lamoru plantea que en los reclusos plantarse (colocarse en huelga de hambre), cortarse las venas o ahorcarse, es algo común. Desde que está en el centro penitenciario de Kilo 8 donde lleva 3 años, se han ahorcado más de 13 reclusos y más de 5 han perdido la vida a consecuencia de actos violentos.

Según refieren los reclusos, las autoridades penitenciarias del centro penitenciario Combinado del Este, los internos que se colocan en huelga de hambre son llevados a las celdas de aislamientos de la Primera Planta del Edificio No.2. Son 4 celdas pequeñas, sin agua, el baño es turco con peste, sin ningún tipo de ventilación. La única entrada de aire es la puerta y están tapeadas totalmente. Para ingerir agua tienen que gritar al guardia que custodia el área y este con una cubeta de las que se utilizan para envasar pintura, se las hace llegar en un jarro de aluminio.

Las celdas están diseñadas para una persona, sin embargo en cada una hay 2 reos, a los cuales les retiran el colchón a las 5:00 am y se lo entregan nuevamente a las 7:00 u 8:00 pm. Fuente Malleza, uno de los reos que se ha colocado en estado de inanición, comenta que las celdas están llenas de cucarachas y en ocasiones por los huecos de la letrina, salen ratas.

Jaime Ramos Rubio, interno del centro penitenciario Combinado del Este, se colocó en estado de inanición el 19 de diciembre del año 2013, en reacción a una reubicación laboral. Igual motivación tuvo el recluso Alexander Encinosa, que se había colocado en huelga de hambre el 16 de diciembre del 2013, en reacción a una reubicación laboral. Ambos pertenecen al Edificio No.2 y para el 2 de enero 2014 aún continuaba en esa posición. Se encuentran en celda de castigo ubicada en la segunda planta.

Antonio Díaz Morcan, recluso del Edificio No.2 comenzó una huelga de hambre el 23 de febrero d 2014, en reclamo a una denuncia que formuló contra el Capitán Mayeta del centro carcelario Toledo. El día 26 de marzo, cuando llevaba 31 días en estado de inanición fue sacado de la celda por las autoridades del edificio No.2 y hasta la fecha se desconoce el paradero del mismo.

En marzo de 2014, Noslen Pedroso Infante, del Edificio 2 del centro penitenciario Combinado del Este, se auto flageló, como forma de protesta por la falta de asistencia médica, que le fue negada por el Sub-teniente Maxiliato, Jefe del Equipo Multidisciplinario. El reo tomó una cuchilla desechable y se cortó el rostro por ambas partes. Luego lo introdujeron violentamente en la celda de castigo sin ser asistido por un médico.

El 2 de marzo 2014 se autoagredió el reo Dixan Rafael Urrutia Sánchez, perteneciente al 2do piso Norte de la prisión Combinado del Este. El recluso reside en la provincia de Holguín, lugar donde está toda su familia y esposa. Le pidió al Mayor Manzue Manduley Rodríguez Jefe de Unidad No.2 que le concediera la visita con su familia junto con el pabellón conyugal, para evitar que la esposa tuviera que realizar más de un viaje. Como respuesta el Mayor contestó que le dijera a la esposa se mudara para La Habana, que así resolvía su problema. El reo delante de una Comisión de Supervisión que visitaba el Edificio No.2 en protesta a la respuesta recibida, se cortó las venas del antebrazo izquierdo. Fue remitido de urgencia al Hospital Nacional de Internos (HNI).

El 15 de marzo 2014, después de llevar 72 horas en la celda de castigo, Arturo Acosta Ramos intentó ahorcarse y tuvo que ser remitido al HNI por las lesiones que le quedaron alrededor del cuello.

El 31 de marzo 2014 volvió a autoagredirse el reo Noslen Pedroso Infante. Le pidió al oficial de guardia Norberto que lo llevara al hospital porque tenía dolor de cabeza. El oficial se negó, el reo reclamó y el oficial con varios guardias lo golpearon, dejándole moretones en la espalda y costillas. El reo se autoagredió picándose nuevamente ambos lados del rostro y así lesionado, fue metido en la celda.

El 9 de abril 2014 se intentó suicidar el reo Nicolás Duarte Puey del 1er piso Norte Edificio No.2, con una sábana que colocó en la parte superior de la puerta del Destacamento con la intención de ahorcarse, reclamando los 57 años que debe cumplir como sanción por un delito de asesinato el cual alega no haber cometido.

El 12 de abril de 2014, se auto agrede el reo Arturo Acosta Ramos, del primer piso norte del Edificio No.2 con una cuchilla desechable se picó en el abdomen, en la zona baja del ombligo, porque es de la provincia de Pinar del Río y no han querido trasladarlo. Fue llevado a la celda de castigo.

El 13 de abril de 2014, se encontraba aun en huelga de hambre el reo de origen ucraniano Mikail Iromor, el cual se encuentra en el área de castigo 47. Lleva 25 días en reclamo por un delito de tráfico internacional de droga del que se declara

inocente. Ese mismo día se auto agredió el reo Luis Perduré Castellano. El reo había sido golpeado por el Sub teniente Norberto, oficial de guardia del Edificio No.2 al que le había solicitado le permitiera incorporarse a su puesto de trabajo, el oficial le respondió dándole una bofetada, el reo reaccionó picándose el rostro con una cuchilla desechable.

El 14 de abril de 2014, se colocó en huelga de hambre el reo Yander Rodríguez de Cabo, del tercer piso Norte, para el 16 de abril de 2014, aún continuaba en esa posición. Juan Carlos Carbonell Aguilera, inició el estado de inanición el 20 de marzo de 2014, en protesta a un supuesto delito de tráfico de droga, del que se declara inocente. Para el 5 de mayo de 2014, se desconocía el paradero de Carbonell Aguilera, luego que fuera sacado de la celda de castigo del Edificio No.2 y Rodríguez de Cabo continuaba sin respuesta de las autoridades.

Según nuestra fuente desde el mes de mayo hasta septiembre de 2014, más de 20 reos se habían colocado en huelga de hambre en el Edificio No.2, del centro penitenciario Combinado del Este por no estar conforme con la sanción impuesta, o porque se declaraban inocente de los delitos que le imputaban, o por los que fueron sancionados, así como por falta de asistencia médica. Muchos mantuvieron su posición aun cuando estaban en estado crítico de salud y 3 de ellos encontraron la muerte, otros abandonaron la huelga al ver que las autoridades del centro carcelario, Combinado del Este, dirigido por el Teniente Coronel Roelkis Osorio Labrada los dejaba morir lentamente. Otros quedaron con trastornos.

Entre ellos se puede mencionar a Odail Monzón Reyes (problemas judiciales), Oslay Herrera Hernández (problemas judiciales), Alexander Duarte Vidal (Falleció el 6 de septiembre de 2014), Reinaldo Acosta Cruz (problemas judiciales), Alexis Abreu Herrera (problemas judiciales), Diosmel García Riviava (Beneficios), Pedro García Alonso (problemas judiciales), Vladimir Comi Beli (Falleció el 22 de agosto), Domingo Ifraín Díaz Fuentes (problemas judiciales), Evelio Puentes Mayza (problemas judiciales), Luis Enrique Rodríguez Mandaleón (Asistencia Médica), Ricardo Sambrana Suárez (Reclamando justicia por golpiza), Daniel Muñoz Aguilar (problemas judiciales) Roberto Méndez Quintero (Asistencia Médica), Osmany

Alvarez Rivero (problemas judiciales), Reinaldo Puentes Ocegüera (problemas judiciales) y Francisco Chapotín Barrios (Falleció en huelga de hambre).

El 5 de mayo de 2014, el reo Reinaldo Puente Ocegüera, llevaba 26 días en huelga de hambre reclamando un delito que le imputaban y del que se declaraba inocente. El mismo manifestó que prefería morir a pagar por algo que no hizo.

El 7 de mayo de 2014, se auto agredió Luis Perduré del 1er piso Norte, Compañía 2103 Edificio No.2. Este reo es un enfermo psiquiátrico que recibe tratamiento y le fue prohibido continuar trabajando en mantenimiento del centro penitenciario, en el cual llevaba varios meses. El sub-teniente Joehi propuso que lo sacaran de su puesto de trabajo. Este tomó una cuchilla desechable y se provocó dos lesiones en ambos lados del rostro. Aun en estas condiciones, el citado oficial no condujo al reo al hospital, fue llevado a la celda de castigo. El 9 de mayo de 2014, trasladaron al Hospital de Internos al ucraniano Mikail Iromor, que llevaba para esta fecha más de 40 días en huelga de hambre, con un precario estado de salud.

El 13 de junio de 2014, nos informan vía telefónica, de 5 reclusos que se habían colocado en Huelga de Hambre voluntariamente, en reclamo a sus derechos. El 2 de julio, nos confirmaron que Evelio Puentes Maiza se colocó en esa posición, reclamando un delito que no cometió y estaba reportado desde el punto de vista médico como grave. Pedro García Alonso se encontraba plantado (Huelga de hambre) desde el 23 de mayo y continuaba para el 2 de julio en esa misma posición. Alexander Duarte Vidal inició una inanición voluntaria el 12 de mayo y falleció el 6 de septiembre, según reclusos, las autoridades dijeron que por fallo respiratorio. David Muñoz Aguilar se colocó en huelga de hambre el 29 de mayo del 2014 y llevaba 34 días para el 2 de julio. Oslay Herrera Hernández adoptó la misma posición el 20 de mayo de 2014 y para el 2 de julio llevaba 43 días, reclamando un delito que no cometió (Ver anexos). Ricardo Sanabria Suárez se colocó en inanición el 22 de mayo de 2014 y llevaba 41 días para el 2 de julio, reclamando que varios guardias que le dieron una golpiza en la provincia de Granma, fueran procesados. Reinaldo Acosta Cruz adoptó la misma posición el 17 de junio 2014 y para el 2 de julio lleva 15 días. Con anterioridad se había colocado en huelga de hambre durante

50 días, porque lo engañaron para que desistiera de su posición y como se sintió burlado, por ese motivo, retornó a la huelga.

La mayoría de los reclusos que se colocan en huelga de hambre es por procesos penales en los que ellos se declaran inocentes. El 2 de julio existían 6 casos más ingresados en el Hospital Nacional de Internos (HNI). La fuente no pudo conocer sus nombres por las medidas de seguridad del penal, evitando que otros reos tengan acceso a la sala donde están estas personas.

El 4 de julio 2014, en horas de la tarde Yasser Vázquez Siquex, de 25 años recluso de la compañía 2103, 1er piso Norte, Edificio No.2 intentó suicidarse tragándose un alambre de 13 cm de largo. El motivo de la decisión fue para exigir a las autoridades penitenciaria, los beneficios que le correspondían como reo, principalmente el cambio de régimen progresivo de mínima seguridad. Tiene una sanción de 5 años y ha cumplido 3 años y 4 meses. Reclama libertad condicional por ser primario. Tuvo que ser remitido al hospital del centro en horas de la noche por los dolores en el estómago. Según alegó a nuestra fuente Yasser Vázquez, el médico que lo atendió le manifestó que no podía hacer nada hasta que el alambre no le perforara un órgano y le produjera una peritonitis. Que después que eso sucediera, entonces vería.

El 13 de julio de 2014, se encontraban en inanición voluntaria y en celdas de castigo del Edificio No.2, dos reclusos, el primero, Domingo Efraín Díaz Fuentes, en ese estado se encontraba desde el 27 de junio del 2014. Es un ciudadano cubano-americano procesado por un delito de tráfico de personas, del cual se declara inocente; el segundo, Reinaldo Acosta Cruz, en huelga de hambre desde el 17 de junio, residente en Ecuador, sancionado por tráfico internacional de droga, delito del que se declara inocente.

El 7 de agosto de 2014, el interno Francisco García Infante, conocido por chicho se autoagredió; ocasionándose una herida que abarca desde la región occipital, pasa por encima del pabellón de la oreja derecha, hasta la hemicara del mismo lado, con lesión de un vaso importante. Fue asistido por el personal presente. A los pocos días, hizo una dehiscencia de la herida por continuar con el sangramiento. Lo ingresaron en el HNI. Los motivos de esta conducta fueron; que

la enfermera del 2º piso, encargada de entregar a los internos los medicamentos psicotrópicos, se los negó, sin explicación alguna. García Infante recibe tratamiento psiquiátrico. Aun en su estado fue puesto en celda de castigo, Área 47, la cual está ubicada detrás del Edificio 2.

El interno Lorenzo Luis Martínez, perteneciente al Segundo Piso Norte del Edificio No.2 compañía 2208, está enfermo de los nervios, motivo por el cual las autoridades le habían otorgado el beneficio de excarcelación de licencia extrapenal. Se encontraba atravesando una severa crisis nerviosa, en los primeros días de agosto. La enfermera Cristina que tiene grados de Teniente y es jefa de la enfermería, le retiró los medicamentos que lo controlaban sin haber consultado a los especialistas. Una crisis sufrida provocó que el interno se inyectara petróleo en las piernas y fuera remitido con carácter urgente al hospital del centro, corriendo el riesgo que le amputaran estas, como había sucedido con el interno Avelino Prieto González, a quien le fueron amputadas ambas piernas, debido a esta misma situación y se encuentra dentro del centro penitenciario en una silla de ruedas.

Para el 22 de agosto se encontraban varios reclusos en huelga de hambre en el Hospital Nacional de Internos del centro penitenciario Combinado del Este. David Díaz Torres, quien se había colocado en ese estado desde el 2 de julio, este día fue remitido al Hospital Calixto García en La Habana en estado crítico. Yosvanys Sánchez Martínez, llevaba 72 días en huelga de hambre en la sala de plantados del HNI. Exactamente un mes después, Sánchez Martínez, con más de 60 días plantado, fue declarado con demencia senil. Según nuestra fuente el reo no reconocía ni a su propia familia, ni a médicos ni a guardias. No obstante, siguió hospitalizado en la Sala H del HNI.

Oswaldo Torres Socarrás, del Edificio No.1 4to Piso Norte, para el 22 de agosto llevaba 23 días en huelga de hambre por reclamo de beneficios que como recluso le corresponden.

El 21 de septiembre de 2014, fueron trasladados en estado crítico de salud, al Hospital externo “Enrique José Cabrera”, 2 reclusos llamados; Bárbaro y Ochoa, los que se encontraban plantados en la Sala G-2 del Hospital Nacional de Internos. Ambos llevaban más de 50 días en condiciones críticas.

El 24 de septiembre de 2014 se autoagredió el reo Rafael Yamez Quiñones perteneciente al 2do piso Sur del Edificio 2. Se provocó una herida incisa en la región abdominal inferior. Yamez Quiñones solicitó al teniente Yoelkis lo trasladara de destacamento porque en donde estaba se sentía mal, pero fue obligado a permanecer en el mismo lugar.

El 26 de septiembre de 2014, se autoagredió el reo Leonel Rainel Fuentes Carvajal, perteneciente al 3er piso Sur del Edificio 2, porque sus reeducadores no lo llevaron a ver al jefe de unidad Teniente Coronel Julio, con quien tenía una entrevista. Los reeducadores, principalmente el conocido como Yoyo, se negó a que el reo resolviera su problema, que no era otro que un traslado de piso, pues previa un problema. Ante tal negativa el reo se hizo una herida en el antebrazo de 10 cm que llevó sutura de 4 puntos en el HNI.

DERECHO A LA VIDA

Las continuas violaciones al derecho a la vida⁴⁷ de las personas privadas de libertad constituyen actualmente uno de los principales problemas de las cárceles de Cuba. Se desconoce el número de reclusos que mueren por distintas causas, principalmente como consecuencia de la violencia carcelaria. Se han recibido reportes de muertes súbitas de reclusos con antecedentes de salud recientes y de sanos, donde las autoridades penitenciarias tienen una responsabilidad especial. En los casos que hemos podido contactar con los familiares de los reclusos fallecidos, el Estado no les ha ofrecido una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido. Tampoco se conoce si en estos casos el Estado ha iniciado de oficio una investigación.

Muertes producto de la falta de prevención y reacción eficaz de las autoridades

Nuestra oficina ha recibido reportes de muertes de reclusos del centro penitenciario “Combinado del Este” que padecían enfermedades graves o que su

⁴⁷ En el Sistema Interamericano, el derecho a la vida está consagrado en el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 4 de la Convención Americana, en los siguientes términos: Declaración Americana, Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Convención Americana, Artículo 4. (1) Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. [...] Protecciones similares pueden hallarse en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁹⁸; el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

condición de salud ameritaba atención urgente, y que fallecieron por no ser atendidos. En la mayoría de los casos se ha evidenciado la falta de prevención y/o actuar manifiestamente negligente, en situaciones que pudieron ser evitadas o mitigadas si las autoridades penitenciarias hubiesen adoptado las medidas de prevención adecuadas, y/o si hubiesen reaccionado de forma eficaz ante la amenaza o el riesgo producidos.

El 17 de septiembre de 2013 entre las 7:00 y 8:00 de la mañana falleció el interno Iyamil García Benitez de 38 años de edad. El mismo padecía de una úlcera crónica que se le perforó alrededor de las 2:20 am. Otros internos del tercer piso Sur, donde convivía Iyamil, comenzaron a gritar pidiendo auxilio, porque este estaba vomitando sangre. El oficial de guardia llamó a su superior al Primer Teniente Yoel, Jefe de reeducación del Edificio 1, quien molesto y agresivo, vociferó a los presos que por orden del Jefe de la Unidad No.1 Capitán Riquelme no se podía llevar a nadie al puesto médico. El fallecido además, presentaba síntomas de cólera, por las constantes diarreas como agua de arroz, que le complicó su estado. Según comentaron otros internos de ese destacamento, a nuestra fuente, el fallecido no estaba recibiendo tratamiento médico.

En enero de 2014 se reportó la muerte de Juan Lázaro Rivero Peláez de 75 años. Este recluso había sufrido con anterioridad una isquemia cerebral (ictus isquémico) e infarto agudo de miocardio, donde por ninguna de las dos situaciones fue asistido debidamente, dejándolo abandonado en una pequeña sala perteneciente al puesto médico del Edificio No. 2, la cual no reúne las mínimas condiciones higiénicas sanitarias: dicha sala es comandada por la enfermera María Cristina Fernández Félix quien nunca se preocupó por que el mismo fuese trasladado a un hospital equipado, con personal calificado y con mejores condiciones higiénicas. Murió porque esta enfermera nunca se preocupó por la vida de este preso. Fue reportado como un paro respiratorio.

Enero 2014 Fallece el recluso perteneciente al 4to piso Norte. El mismo se encontraba ingresado en el HNI porque estaba presentando problemas de tipo cardiovasculares, el cual con anterioridad, había sufrido dos infartos extensos. Fue

dado de alta imprudentemente y sin previa recuperación, el interno tenía alto riesgo de muerte súbita.

En febrero de 2014, falleció un recluso enfermo de SIDA que no estaba siendo asistido. En ese mismo mes falleció otro interno del 4to piso Norte. Según las autoridades, por paro respiratorio. El 18 de febrero nos informaron vía telefónica de al menos 9 fallecidos en lo que iba de año, y según las autoridades penitenciarias la causa de muerte es Infarto Agudo del Miocardio (IMA). El último de los occisos murió sin asistencia médica, pese a los gritos de auxilio del resto de los internos que veían el estado crítico en que paulatinamente se iba poniendo el enfermo.

El 1ro de julio del 2014 el recluso Alain Sánchez Tomas, recluso del Edificio No.2 Compañía 2211 2do Piso Sur, de 41 años, se dirigió al oficial de guardia Máximo porque tenía dolor en el pecho. El recluso desde horas tempranas estaba presentando molestias a este nivel, lo cual le fue comunicado al oficial, quien le dijo que estaba ocupado con un traslado de reclusos. La larga espera para hacerlo llevar al hospital, provocó que alrededor de la 1:30 pm se le agravaron los dolores en el pecho y falleció. Alain Sánchez Tomas, además, era epiléptico y tenía como tratamiento fenitoína la cual no estaba recibiendo desde hacía una semana. Ya había sentido antes dolores en el pecho y fue remitido al hospital, pero nunca le realizaron estudios correspondientes ni las valoraciones médicas necesarias al caso.

El 7 de octubre de 2014 en horas de la madrugada falleció Yosvany Plascencia Esquivel, recluso de 36 años de edad, del centro penitenciario Combinado del Este. Según refirieron las autoridades penitenciarias a los familiares vía telefónica la muerte fue “natural” y de causa “desconocida”. Sin diagnóstico alguna de la muerte ni hora de la misma, fue velado y enterrado al día siguiente. Plascencia Esquivel tenía antecedentes de salud de Asma Severa Persistente. El 5 de mayo de 2013 sufrió un paro respiratorio de etiología dudosa y las autoridades de la Prisión Especial Kilo 8 le otorgaron licencia extrapenal, por un año. El 23 de julio fue detenido en su localidad de residencia e inmediatamente fue revocado. Las circunstancias de la muerte aún no se explican, la familia desconoce detalles.

Muertes perpetradas por agentes del Estado y Otras formas de agresión con resultado de muerte

Una información que el estado no emite, y a nuestra fuente no le es posible obtener. No obstante, las muertes reportadas han estado vinculadas a la aplicación de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, a las personas en custodia del Estado Cubano, lo cual sigue siendo uno de los principales problemas de derechos humanos en la isla. El índice de agresiones físicas a mano de las autoridades, aumenta gradualmente.

Los decesos son reconocidos por las fuentes como traumáticos, donde en todos los casos, hay proporcionalidad con el actuar de los funcionarios carcelarios. En los casos específicos de suicidios, según la fuente, las autoridades competentes están vinculadas secundariamente.

Suicidios

La ocurrencia de suicidios es una realidad en el contexto carcelario cubano. Los factores desencadenantes dentro de las prisiones, como las malas condiciones medio-ambientales, los malos tratos y torturas, entre otras muchas violaciones, todas con carácter reiterado, son la detonante de las acciones en contra de la vida.

El sistema penitenciario, según lo referido en reportes, está basado en estrés, producido por el impacto del encierro; la tensión propia de la vida en prisión; la violencia entre internos; el posible de las autoridades; las adicciones a la droga o alcohol; las reiteradas agresiones físicas o sexuales por parte de otros presos ante la inacción de las autoridades; el hacinamiento intolerable o el confinamiento solitario con periodos de encierro significativamente prolongados, la ruptura de las relaciones sociales y los lazos familiares o de pareja; el sentimiento de soledad, desesperanza y abandono; la impotencia y la desconfianza hacia el sistema judicial por las reiteradas e injustificadas demoras en los procesos, que dan lugar a un profundo sentimiento de indefensión en el interno; la perspectiva de una condena larga; la falta de intimidad; la conciencia; y el impacto que puede tener en una persona el ser expuesto públicamente como un delincuente. Por su parte, las

condiciones particulares de detenciones son iguales de degradantes, y constituyen también un estrés que pueden conducir al suicidio.

En muchos casos, como negligencia de las autoridades, las prisiones y centros de detención están a merced de otros reclusos. Por lo tanto, es posible que la muerte de un interno que a simple vista pudiera considerarse un suicidio haya sido producida intencionalmente por un tercero, sin que medie el actuar de los funcionarios a cargo. El Estado no asegura que estos hechos sean efectivamente investigados, sin embargo, emplean la calificación de suicidio como otras vías rápidas y desconocidas para ocultar muertes. Las autoridades responsables de la investigación de la muerte de una persona en custodia del Estado Cubano son las propias implicadas en el hecho; ello significa la falta de independencia jerárquica o institucional, así como independencia práctica.

Cubalex en lo que va de año tuvo conocimiento de la muerte de al menos 6 reclusos por suicidio.

El 22 de agosto de 2014 en horas de la madrugada fue encontrado ahorcado el reo Yulixis Valgas Rosa de 31 años de edad, perteneciente a la compañía 2108 Destacamento 13, 1er piso Norte Edificio 2. Según investigó nuestra fuente, no fue visto por ningún reo de los 36 integrantes de esta compañía, tampoco por el guardia encargado de este piso, que no hizo el recorrido correspondiente, porque estaba durmiendo. Fue visto por el sub oficial Edgar jefe de grupo. Este recluso era epiléptico y tenía tratamiento con sicotrópicos. Se provocaba varias heridas en el rostro y la cabeza. Según relata nuestra fuente, otros reclusos de la misma compañía del occiso le comentaron que este había tenido una discusión con otro reo de la misma compañía, estaba molesto e incómodo y le pidió al oficial de guardia que lo cambiara de destacamento o de lo contrario se mataría. El oficial no le hizo caso.

Ese mismo día, el 22 de agosto de 2014, falleció el reo Vladimir Comí que se encontraba en huelga de hambre desde el 16 de junio de 2014, en protesta al proceso penal en que fue enjuiciado y en el cual se declaró inocente. Murió en el Hospital Nacional de Internos, producto de un infarto masivo. Según nos informó

nuestra fuente, a la 1:00 pm sufrió un infarto que rebasó a pesar de que el HNI no cuenta con el equipamiento médico requerido. Antes de sufrir este primer infarto, el médico de guardia solicitó una ambulancia de primeros auxilios para remitirlo a un hospital civil. La ambulancia llegó cinco horas después que sufriera el segundo infarto, que lo dejó sin vida.

El 6 de septiembre 2014, falleció el interno Alexander Duarte Vidal, tras haber estado en estado de inanición voluntaria desde el 15 de mayo de 2014. El mismo estaba acusado por delito de Intento de asalto, con lo cual estaba en desacuerdo, y del que se declaraba inocente. A su fallecimiento contaba con 41 años de edad. La causa de la muerte, según comunicaron las autoridades penitenciarias, fue un paro respiratorio.

El 7 de septiembre 2014 murió el interno Daniel Díaz Torres, quien había estado en estado de inanición por más de 60 días, como forma de protestar contra las autoridades que le imputaban un delito del cual él se declaraba inocente. Según nuestra fuente, la causa de muerte expuesta por las autoridades fue Paro Cardíaco.

El 7 de septiembre de 2014 también falleció el reo Francisco Chapotín Barrios, quien se encontraba en el Hospital Nacional de Internos del Combinado del Este, recuperándose después de varios días en estado de inanición. Según relataron otros internos pacientes de la misma sala, Francisco permanecía en una cama sin ser asistido desde el día que llegó a la sala, nunca tuvo suero puesto, así se mantuvo por más de 20 días hasta las 12.45 del mediodía, 7 horas después que las autoridades médicas solicitaran una ambulancia que nunca llegó, falleció.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

El derecho a la integridad personal, al igual que el derecho a la vida, es un derecho humano fundamental y básico para el ejercicio de todos los otros derechos. Ambos constituyen mínimos indispensables para el ejercicio de cualquier actividad. Así, y como ya se ha subrayado, el Estado se encuentra en una posición de garante frente a las personas sometidas a su custodia, lo que implica para éste un deber

especial de respeto y garantía de los derechos humanos de los reclusos, en particular sus derechos a la vida e integridad personal⁴⁸.

El derecho a la integridad personal corresponde a toda persona en toda circunstancia, la prohibición absoluta de torturas, y tratos crueles, inhumanos y degradantes tiene una relevancia especial para proteger a aquellas personas que se encuentran en custodia o sometidas al poder de las autoridades del Estado.

El Estado, tiene el deber especial de garantizar la vida e integridad personal de las personas bajo su custodia, lo que implica la adopción de medidas concretas que garanticen de manera efectiva el pleno goce de este derecho.

La garantía efectiva del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad conlleva además el deber del Estado de investigar, sancionar y reparar toda violación a este derecho cometida en perjuicio de personas bajo su custodia.

De igual forma, el Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los privados de libertad de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión³⁹⁶.

Régimen o sistema disciplinario

Según el Reglamento de Prisiones vigente en Cuba, en lo adelante el Reglamento los internos que incumplan con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el penal, se les puede imponer una de las medidas disciplinarias, tales como advertencia, amonestación (pública o privada), Suspensión de derechos otorgados por buena conducta, envío a celda disciplinaria por un término de hasta

⁴⁸ En el Sistema Interamericano el derecho a la integridad personal está prescrito principalmente en los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana y el artículo 5 de la Convención Americana, que disponen: Declaración Americana, Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo XXV. [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad [...] tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. Artículo XXVI. Toda persona acusada de delito tiene derecho [...] a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas. Convención Americana, Artículo 5 (1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (3) La pena no puede trascender de la persona del delincuente. (4) Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. (5) Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. (6) Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. Estas disposiciones reflejan derechos humanos similares a los garantizados en virtud de otros instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 3 y 5); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7 y 10) los Principios y Buenas Prácticas disponen que se protegerá a las personas privadas de libertad, "contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona" (Principio I). Se señala además, la inderogabilidad de esta disposición y el deber del Estado de tratar a toda persona privada de libertad de acuerdo con el principio del trato humano

15 días a los hombres y de hasta 10 días, con carácter excepcional, a las mujeres y a los jóvenes menores de 20 años⁴⁹.

El Reglamento clasifica las violaciones de la disciplina en que pueden incurrir los internos por su carácter graves, menos graves y leves⁵⁰; sin describir las acciones que pueden ser consideradas como tales ni especificar qué tipo de medida disciplinaria corresponde a cada categoría. Deja a discreción de los oficiales del penal la categorización de la indisciplina y la medida disciplinaria a aplicar.

Sin embargo, faculta a los oficiales a imponer las diferentes medidas disciplinarias según su jerarquía dentro del penal. Por ejemplo, los Jefes de lugares de internamiento y en su ausencia el Segundo Jefe, pueden aplicar la medida que estimen conveniente a cualquier tipo de indisciplina. Los Jefe de Tratamiento Educativo y Jefe de Orden Interior, pueden aplicar las medidas aplicables a las indisciplinas menos graves y leves, excepto el envío a celda disciplinaria (o de castigo). Los Educadores Guías (reeducadores) sólo en los casos de indisciplinas leves y cuando considere que la medida a aplicar sea advertencia, amonestación privada o ante el colectivo, y suspensión de una jaba⁵¹.

Según las informaciones recibidas por los reclusos, las sanciones o castigos que se les imponen dentro del penal, constituyen actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que vulneran otros derechos. Los oficiales del penal, después de someter a los internos a golpizas y a otros castigos físicos y psicológicos, recurren a la práctica de incomunicarlos y aislarlos en condiciones infrahumanas, en celdas con poca iluminación y ventilación.

Los reclusos no pueden entender como el Estado Cubano quiere implantar un sistema educativo en un centro penal en el cual la violencia policial es extrema y constante, más cuando los que dirigen ese programa educativo, golpean y maltratan a los reos. Según refieren nuestra fuente, los tenientes que se hacen llamar Pico, Elías, Leroide y Edgar, de conjunto, le propinaron una criminal golpiza al reo Lázaro Medina, el 8 de julio de 2013. Los oficiales también golpearon a la reeducadora

⁴⁹ Artículo 138 del Reglamento de Prisiones

⁵⁰ Artículo 135.1 del Reglamento de Prisiones

⁵¹ Artículo 139 del Reglamento de Prisiones

Brenda quien salió en defensa del reo. También agrega que los jefes de grupo Smith y Agramonte, los primeros tenientes Yorois Ramírez y Cautín, los oficiales de guardia Castillo, Norberto y Máximo, todos oficiales de seguridad del centro penitenciario Combinado del Este, se conocen como los golpeadores en el edificio No.2.

El 10 de julio 2014, Máximo, el oficial de guardia, maltrató verbalmente a toda una compañía de reclusos, pertenecientes a la Compañía 2102 del 1er Piso Norte del Edificio No.2 con palabras obscenas, amenazadoras y ofensivas. “Están comiendo pinga todos ustedes, los presos maricones estos piensan que son dueños aquí, tienen que pararse firmes como soldados cuando yo hago acto de presencia, el primero que diga algo lo voy a matar a golpes y después no va a pasar nada”, refirió el oficial Máximo según nuestra fuente, quien explica que la compañía está compuesta por 36 hombres, que no es la primera vez que el oficial hace esto, y que por lo general siempre hay un reo que se exaspera. Nuestra fuente alega que el oficial busca implantar respeto por medio del terror y el miedo y recuerda que Máximo fue el que dejó morir al reo Alain Sánchez Tomas.

El Reglamento de prisiones vigente impone a los reclusos la obligación de asumir la posición de firme y pedir permiso para hablar, al dirigirse a las autoridades penitenciarias o cuando éstas se dirijan a ellos y adoptar la posición de firme ante la presencia de oficiales, funcionarios, u otros visitantes. Igualmente les prohíbe proferir palabras obscenas y hacer gestos ofensivos⁵².

El 13 de julio del 2014 el reo Rafael Leyvas Vargas se despertó cubierto de moretones y picazón, el día anterior había tomado en la noche metronidazol y le pidió al oficial de guardia que se hace llamar Valentín que lo llevara al hospital, este le dijo que tenía que esperar porque en ese momento se encontraba ocupado, dándole prioridad al personal que se dirigía al trabajo. El reo protestó y el guardia lo empujó cinco o seis veces, dándole manotazos.

Otro de los límites que el derecho internacional de los derechos humanos establece con respecto al ejercicio de las medidas disciplinarias sean delegadas en

⁵² Artículo 145 y 146 del Reglamento de Prisiones

los propios reclusos, que en Cuba son conocidos como “disciplina”. El Reglamento de prisiones vigente prohíbe a los reclusos ejercer una facultad disciplinaria o de cualquier índole sobre otros internos⁵³. Nuestra oficina recibió al respecto la siguiente información:

Según nuestra fuente, el 15 de mayo de 2014 A la 1:00 pm fue agredido físicamente un reo que cumplía la función de disciplina del primer piso Norte, cargo que autoriza el Acto Mando del Centro Penitenciario y demás jefes de las tres unidades, todas comandadas por el Teniente Coronel Roelkis Osorio Labrada. En el momento de la agresión, el reo se encontraba circulando por el pasillo que comunica el área de sol (destinada como área de teléfono al destacamento 13 a la cual pertenece el reo) cuando fue llamado por el guardia que custodia las puertas de entrada al edificio, la de los alimentos, la de las escaleras que dan a las distintas oficinas y demás destacamentos de las plantas superiores. Sostuvieron una breve discusión, la cual tomó furor, cuando el guardia le propinó un piñazo en la cara al reo. Comenzó una riña entre ambos, intervinieron varios reeducadores, entre ellos los reeducadores del Destacamento No.13. Comenzaron a golpearlo con mangueras macizas y tonfas, con aplicación de spray que irritó la vista al reo y a otros guardias. El reo fue llevado al área de castigo de máxima seguridad Destacamento 47 y acusado de atentado. Según refiere nuestra fuente, es un mecanismo que utilizan los oficiales para que los reos que son golpeados por los guardias, se queden callados y no denuncien las golpizas de las cuales están siendo objeto.

Según nuestra fuente, el 29 de septiembre de 2014, a las 6.25 am varios reos que responden a intereses del alto mando del centro penitenciario Combinado del Este y la Seguridad del Estado, golpearon al reo Dian Pérez Borrero, quien en horas de la madrugada lanzó al pasillo varias proclamas en contra de los dirigentes del país. Los golpes consistieron en bofetadas, patadas, piñazos, luego le esposaron las manos detrás del cuerpo y continuaron golpeándole. El teniente Cautín, quien se encontraba de guardia, permitió que los reos golpearan a Pérez Borrego, a quien de inmediato llevaron a una celda de castigo bajo la justificación de averiguar por

⁵³ Artículos 131.2 y 146, inciso k) del Reglamento de Prisiones

qué lanzó las proclamas. Los reos que golpearon a Borrero fueron 5, los cuales no menciona el informante por seguridad a su persona, ya que estos desde el inicio trataron de involucrar al informante en el hecho para tomar represalias en su contra. Estos reos que responden a los intereses del alto mando y a la Seguridad del Estado, son beneficiados con privilegios, además de estar autorizados a golpear a los reos que se manifiesten en contra del sistema político cubano.

Aislamiento

El aislamiento de reclusos es utilizado como represalias por parte de los propios guardias del penal.

En el seguimiento a la situación de los derechos humanos en Cuba, la CIDH se ha referido en reiteradas oportunidades al aislamiento prolongado de reclusos como forma deliberada de castigo, específicamente contra los disidentes políticos. Nuestra oficina pudo comprobar que este tipo de represaría constituían un patrón de conducta en las autoridades penitenciarias.

En lo fundamental, la reclusión de personas en régimen de aislamiento sólo debe aplicarse en casos excepcionales, por el periodo de tiempo más breve posible y sólo como medida de último recurso. Además, los casos y circunstancias en las que esta medida pueda ser empleada deberán estar expresamente establecidas en la ley, y su aplicación debe estar siempre sujeta a estricto control judicial. En ningún caso el aislamiento celular de una persona deberá durar más de treinta días.

En la práctica, el aislamiento de reclusos suele utilizarse como represalias por parte de las autoridades penitenciarias. Por lo general tiene el objetivo de provocar sufrimiento físico y mental.

Según el Reglamento de Prisiones en Cuba, la medida disciplinaria de celda de aislamiento se cumplirá previo certificado o informe del médico del centro penitenciario y demás lugares de internamiento, quien visitará diariamente el interno mientras permanezca en la celda, informando al director sobre su estado de salud física y mental, así como sobre la necesidad de suspender o modificar la sanción impuesta.

En los casos de enfermedad del interno y siempre que las circunstancias lo aconsejen, se suspenderá el cumplimiento de la medida disciplinaria en celda de aislamiento, hasta que el interno sea dado de alta o el Consejo Disciplinario lo estime oportuno.

No se aplicará el envío a celda de castigo a las mujeres gestantes, hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo.

El Reglamento de Prisiones establece en el artículo 142 que el aislamiento del interno por medida de seguridad es por un tiempo máximo que no exceda los tres meses, nuestra oficina recibió reportes de reclusos que han permanecido en celdas de castigo más de seis meses. Todos los casos deben ser analizados y legalizados por el Consejo Profiláctico, previo certificado del médico del centro penitenciario y se realiza con el objetivo de: Proteger la vida del interno. Prevenir la proliferación de enfermedades de transmisión sexual y otras de carácter contagioso. Prevenir la ejecución de planes de evasiones desde condiciones de seguridad.

Toman medidas represivas contra el interno Roberto Ledesma Pérez, por reclamar los beneficios que le corresponden como recluso. La protesta la realizó ante el alto mando de la unidad No. 2, dirigida por el Mayor Mansoe Manduley Bermudes. Este, en represaría y en acuerdo con el Segundo Jefe del Combinado del Este, el Teniente Coronel Alivar, lo envió al área de castigo 47 (celda de Castigo)

El 9 de marzo de 2014, fue golpeado Luis Javier Padilla Barriento de 22 años de edad por el Primer Teniente Yoandri, Segundo Jefe de la Unidad No.2 con una tonfa que le dejó lesiones en los pómulos (rotos), boca y dientes. Luego lo condujeron al área de castigo 47 para que la familia no lo viera en esas condiciones. Todo porque el reo reclamó que no lo esposaran con las manos detrás ni lo empujara el oficial escaleras abajo.

Requisas

Las requisas, son un mecanismo utilizado por las autoridades cubanas para castigar y agredir arbitrariamente a los reclusos. Las autoridades encargadas de

ejecutar estas requisas golpean a los internos y destruyen sus pertenencias injustificadamente.

El 21 de noviembre del 2013 varios oficiales dirigidos por el Teniente que se hace llamar Simón, y que todos llaman Jefe de Batallón, requisaron el segundo piso Norte del Edificio No.2. Decomisaron la ropa blanca al interno Marcos Suárez Sanabria que padece de Asma crónica Grado III y dermatitis por contacto tipo alérgica. El interno tenía autorización para usarla por los especialistas médicos debido a que las ropas oscuras que le dan a los reclusos como uniforme, le producen irritaciones severas en la piel. Suárez Sanabria reclamó. El Teniente que se hace llamar Simón se molestó y lo dio una golpiza, luego lo esposó, y haciendo uso de sus habilidades de defensa lo proyectó bruscamente contra el suelo. Le ocasionó una lesión en la cadera por la parte frontal y trasera, hematomas por todo el cuerpo y la cabeza. Dejándolo sin poder caminar. En esas condiciones lo condujo a la celda de castigo. Fue remitido de urgencia al Hospital Nacional de Internos del centro porque el recluso comenzó a gritar por el intenso dolor. Lo trasladaron al hospital civil "Miguel Enrique". No se supo más del recluso ni tampoco se informó cual fue la medida tomada con el oficial ni los otros militares que participaron en la requisita.

El 16 de julio del 2014, a las 2:00 pm fue sorprendido el reo Michel Acem Hernández perteneciente al 4to Piso Norte del Edificio 2 con más de 15 pastillas de carbamacepina en su poder. El Teniente Yoelkis, jefe de orden interior, quien personalmente lo requisó, lo golpeo al ver las pastillas. El interno tuvo que ser remitido al hospital del centro penitenciario por todas las lesiones y en estos momentos cuenta con Certificado Médico. (La carbamacepina es un medicamento controlado solamente por la farmaceutica del piso 2 y las enfermeras) que son las encargadas de sacarlo de la farmacia y entregarla a los enfermos de epilepsia. Los reos no tienen acceso a la farmacia. Michel enfrenta una acusación de tráfico de drogas por lo que recibiría al menos 8 años de privación de libertad. No se investigó como llegó el medicamento a manos del reo.

Hacinamiento

La falta de capacidad del Estado Cubano para para alojar a la creciente población penitenciaria, la cual aumenta debido a la política represiva de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”, el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal, y la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena como la tramitación de las peticiones de libertad condicional, licencia extrapenal, cambio de medidas cautelares, etcétera, (La Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, estima que la población penal en Cuba oscila entre 65 000 y 70 000 personas reclusas de manera mandataria, lo cual equivale al 0,7 % de la población total del país) a su sistema penitenciario que enfrenta un cuadro crítico de sobrepoblación siendo consecuencia directa de esto el hacinamiento, debido a la falta de infraestructura adecuada.

Descripción de los locales:

El lugar donde conviven 36 reclusos mide unos 12 metros de largo X 4 metros de ancho para un total de 36 metros cuadrados, escasas ventanas, el grave estado de hacinamiento altera a los reos el día 17 de julio 2014, dando como resultados riñas en el área del comedor del Destacamento 13 y 14 del Primer Piso Norte del Edificio No.2 entre José Antonio González Torres y otro reo que le dicen aleas “el loco”.

Esta área también es utilizada como área de televisión, el local tiene 50m² 25 metros para el área del comedor y 25 metros para el área del televisor. Tiene dos bancos a todo lo largo y se reúnen en el horario permitido alrededor de 80 reos, dando paso así a la poca circulación de aire, debido a que el lugar carece de ventanas, solo entra ventilación por un hueco en la pared. En tiempo de verano con promedio 32°C provoca ira y una especie de asfixia.

El 18 de julio en el mismo lugar se agredieron los reos Bárbaro, de la Compañía 2106 y Veranis, de la Compañía 2104. En ninguno ocurrió hechos de sangre. El Destacamento tiene 256 reos.

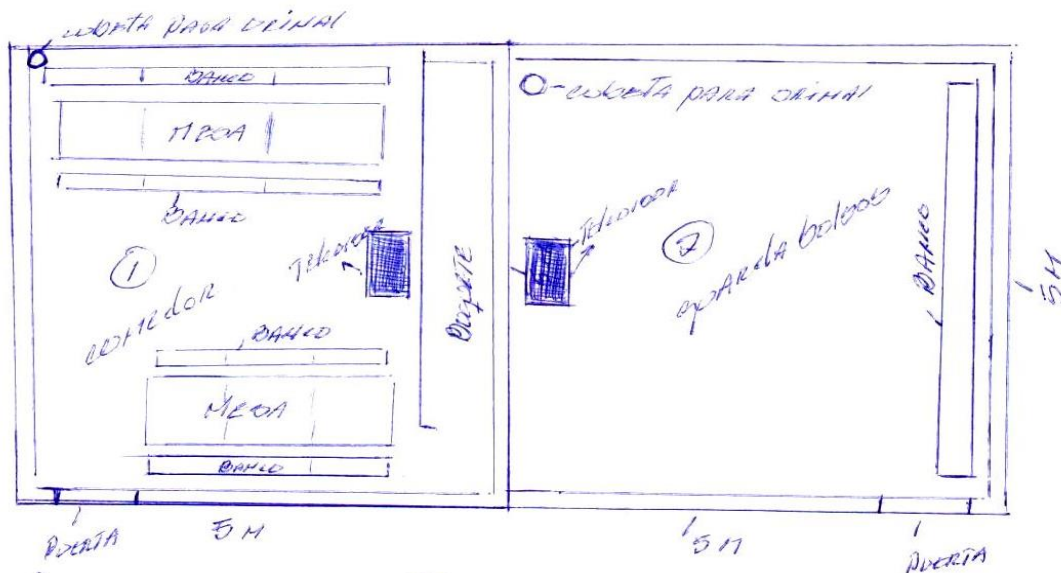


DIAGRAMA REALIZADO POR RECLUSO

Según el diagrama, en el área del guarda bolso hay un solo banco, donde se sientan aproximadamente 10 personas, los demás tienen que acudir a cubetas, sillas y otros o ver la televisión de pie.

En ambos locales los reos para hacer sus necesidades tienen que recurrir a cubetas, debido a que cuando el guardia cierra la reja de ambas áreas no las abre hasta que termine la programación, por lo que la fetidez es insoportable.

Las literas son de 3 personas. Las condiciones en los dormitorios son malas. Todos los dormitorios del edificio completo se mojan, todo se filtra, todos tienen humedades en las paredes, todo el edificio completo tiene un solo baño desde las compañías de 3 hasta las de 36, un solo baño para todos y ese baño es una letrina, Ahí el reo tiene que defecar y orinar. Existe un baño para bañarse, no hay agua corriente, esta llega periódicamente. Primero es almacenada en una cisterna que

no tiene ni la más mínima condición higiénico sanitaria, para el consumo de agua, ni para el aseo personal.

Las camas miden 1.90 de altura, 1.80 de largo y 60 cm de ancho. Existen compañías con 17 camas, con un espacio de 7 metros de largo x 5 metros de ancho. El pasillo del dormitorio es estrecho por el que 2 personas no pueden pasar. Según la fuente, las golpizas son todos los días a alguien distinto, ¡golpiza!, hay retrasados mentales, hay gente en sillas de ruedas, se encuentra aquí uno que le dicen el yuma, Raul Toto Rodriguez, pertenece a la Brigada 2106. Hay ciegos, sordos que no tienen atención especial de ninguna clase por parte de las autoridades sanitarias.

En la inspección que se realizó el 25 de junio del 2014 en el Edificio No.2 se alegó que todo estaba bien.

En la 2da Planta Norte, 3ra Planta Norte y 4ta Planta, no conviven reos porque se encuentra en total estado de demolición y en las plantas del ala sur, segunda, tercera y cuarta no existe comedor, por lo que los reos tienen que comer inmerso en el polvo de cemento de la demolición.

El edificio No.2 tiene malas condiciones higiénico sanitarias y grave estado de hacinamiento. Además conviven amenazados, maltratados, humillados y reprimidos por los militares bajo el mando del Tte Coronel Roelis Osodio Labrada.

El hacinamiento de personas privadas de libertad incrementa los niveles de violencia entre los reclusos, ya que dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad, reduciendo los espacios de acceso a las duchas, baños, patio etc. Constituye un factor de riesgo del incremento de la corrupción, en la que los presos tengan que pagar por los espacios, el acceso a los recursos básicos y a condiciones tan elementales como una cama; constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad, como es la reeducación del sancionado para su inserción en la sociedad.

Esta situación genera serios problemas en la gestión de los establecimientos penitenciarios, afectando, por ejemplo, la prestación de los servicios médicos,

facilita la propagación de enfermedades, crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables.

Otra grave consecuencia del hacinamiento es la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías, por ejemplo, entre procesados y condenados, lo que en la práctica genera una situación generalizada contraria al régimen establecido por el artículo 5.4 de la Convención Americana, y al deber del Estado de dar a los procesados un trato distinto, acorde con el respeto de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

El hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural.

Alimentación y agua potable

Los alimentos no se proveen a los reclusos en condiciones apropiadas de cantidad, calidad e higiene. Por lo que, en la práctica, las personas privadas de libertad tienen que comprar o conseguir de alguna otra forma sus alimentos dentro de la cárcel, y/o depender de sus familiares para que se los provean. Lo que en definitiva crea espacios para las desigualdades y la corrupción a lo interno de los centros penitenciarios.

El contenido nutritivo y las condiciones de calidad e higiene de la alimentación son ostensiblemente insuficientes, con una carencia casi total de proteínas.

Según el Reglamento de Prisiones, el Estado Cubano destina los recursos necesarios para la alimentación de los reclusos, estos insumos son comercializados ilegalmente por las propias autoridades penitenciarias, por lo que en definitiva nunca llegan hasta los presos.

Niegan la entrada de algunos alimentos a familiares de reclusos al centro penitenciario Combinado del Este, bajo la justificación de darle solución a la grave problemática del cólera que atravesó el penal. En el mes de octubre del 2013, el

alto mando médico y militar prohibieron a los familiares que entraran a los reclusos un gran número de alimentos, los cuales según ellos, eran fuentes de provocación de cólera para los enfermos al no tener condiciones climatizadas para su conservación.

Alimentos prohibidos:

Mantequilla, mayonesa, quesos, refrescos naturales y de fabricación casera (prácticamente obligan a los familiares a comprar el agua y el refresco en las tiendas en divisas) Agua fría excepto la embotellada (que solo se vende en divisa), yogurt, helados, aceites, vinagres, cake, panetelas, pudines, flanes, potajes, pastas alimenticias, puré de tomate, carne de todo tipo, excepto las asadas exclusivamente, ensalada de vegetales, mermelada casera (estos alimentos prohibidos solo son del disfrute de los reclusos cuando sus familias se los proporciona, ya que en la prisión no se los ofrecen).

La alimentación de los reclusos dentro del penal no tiene variación. Existe desigualdad entre los militares y los reclusos, los primeros disfrutaban de una dieta balanceada. Mientras ellos reciben pollo 8 veces en el mes, los presos lo reciben dos y hervidos en porciones mucho más pequeñas. Mientras ellos disfrutaban de carne de cerdo a menudo, los presos no la reciben nunca. Los presos no reciben en las comidas ningún tipo de carne. Las comidas para los reclusos solamente son con huevo hervido y picadillo que se desconoce de qué es, por lo insípido y muchas veces son servidos en estado de descomposición, ya que el almuerzo es elaborado en la madrugada y tiene que estar listo a las 8:00 am a más tardar por orden del Jefe de Cocina. Las condiciones climáticas de Cuba hacen que estos alimentos elaborados en horas tan tempranas y sin condiciones adecuadas de conservación se deterioren y provoquen brotes diarreicos, que en algunas ocasiones han tenido que ser retirados por falta de higiene por la jefa de epidemiología del centro penitenciario.

Ejemplo de esto:

El 23 de julio de 2014 protestaron los reos del 1er Piso Norte Edificio No.2 porque el almuerzo lo dieron a las 2:50 de la tarde. El espagueti y la jamonada ya

estaban en estado de descomposición, lo cual provocó diarreas en varios reos que consumieron esta comida.

El 24 de julio de 2014 según nuestra fuente, reos del Área de Castigo 47 (en esta área están los reos que cumplen castigos y/o cadena perpetua) del Combinado del Este, rechazaron el almuerzo, porque estaba en estado de descomposición. El picadillo que enviaron como plato fuerte apestaba. Esta situación también sucedió los días 13, 17, 21 y 22 de julio.

El día 30 de julio de 2014 a la 7:50 pm llegó como plato fuerte picadillo al Edificio 2 en estado de descomposición y no fue retirado para evitar que los reos ingirieran el alimento. El Capitán Diolvis Ramírez que se encontraba de guardia ese día en conjunto la reeducadora Yoanka y el oficial de guardia Norberto, no hicieron nada al respecto, lo cual provocó que el 31 de julio varios reclusos amanecieron con diarreas con mucha fetidez.

Agua potable

Con respecto al agua potable los Principios y Buenas Prácticas penitenciarias establecen que, “toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley”

La falta de provisión y tratamiento del agua potable, así como de alimentos en buen estado, es un factor permanente de enfermedades y complicaciones de salud de los internos.

Las tuberías del agua de consumo y para aseo tanto personal como de locales, están ubicadas al lado de las de desagüe, por lo que el riesgo de contaminación de las aguas es inminente; por tal motivo, la aparición de enfermedades infecciosas de tipo parasitarias por solo citar una son frecuentes.

La entrada del líquido no tiene horario fijo, primero llega a la cisterna que no reúne las condiciones para su almacenamiento, esta agua también es para beber.

Como consecuencia del mal almacenamiento y distribución del agua, en noviembre de 2013; fueron reportados 15 nuevos casos de Cólera en el Edificio

No.2. Se mantuvo en estado Crítico el recluso Alfredo Garcés Atincio, entre otros de los que no se pudo obtener generales. La población penal estuvo bajo un estrés situacional prolongado por la posibilidad de adquirir este virus, ya que se mantienen las malas condiciones higiénicas sanitarias. Como factor especial los propios internos llaman la atención sobre la falta de agua potable para las necesidades individuales.

El Centro de Información Legal, Cubalex, hizo un análisis exhaustivo de la situación de salud dentro de los establecimientos penitenciarios. En el informe se hace una relación entre las indicaciones según expertos internacionales y la realidad existente de las prisiones y centros de detención de la isla.

ATENCIÓN MÉDICA

El proveer la atención médica adecuada a las personas privadas de libertad es una obligación que se deriva directamente del deber del Estado de garantizar la integridad personal de éstas. En ese sentido, la CIDH ha establecido que “en el caso de las personas privadas de libertad la obligación de los Estados de respetar la integridad física, de no emplear tratos crueles, inhumanos y de respetar la dignidad inherente al ser humano, se extiende a garantizar el acceso a la atención médica adecuada”. Dentro de los establecimientos penitenciarios y centros de detención no se brinda a los detenidos y reclusos en general, una adecuada atención médica. El Estado cubano incumple su obligación de velar por el buen funcionamiento de los servicios médicos ni garantiza que se cumplan cada uno de los estándares referentes a la praxis médica en cada una de las prisiones.

Tanto la asistencia médica como sus derivados dentro de los establecimientos penitenciarios en Cuba, no tienen funcionalidad objetiva destinada al bienestar de salud de los reclusos. Existe un desinterés total por parte de los facultativos hacia los internos, donde un número considerable de estos padecen de enfermedades crónicas no transmisibles, o que aquejan alguna dolencia de aparición aguda. Las mismas no cuentan con la atención requerida.

Dentro de las enfermedades que comúnmente afectan a los internos de forma general están: Asma, Hipertensión Arterial de etiologías diversas, Trastornos gastrointestinales como infecciones parasitarias y de otro tipo, Úlcera Péptica,

Gastritis. También se conoce de reos que padecen o han tenido complicaciones oculares como Glaucoma, lesiones del cristalino y la córnea. Las lesiones a nivel de la piel mayormente responden a Dermatitis de etiologías no precisadas y Escabiosis no diagnosticadas y/o mal tratadas; además la Cefalea Migrañosa, y dolencias asociadas a Trastornos Osteoarticulares diversos a predominio lumbar y de miembros inferiores, que afectan a gran parte de la población penitenciaria.

También se reportan casos que han padecido o padecen de Infecciones del Aparato Respiratorio, secundarias a la deplorable situación medio-ambiental, y las pésimas condiciones higiénico-sanitarias, empeoradas aún más, con un déficit de atención especializada en cuanto a las medidas de prevención y promoción de salud. Se han recibido datos que informan brotes de enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria (EDO), como son Tuberculosis, Cólera y Dengue, donde algunos de los afectados no ha sido separados del resto de internos aparentemente sanos, como parte de las medidas a tener en cuenta ante este tipo de enfermedades.

En nuestra oficina, hemos recibido además información sobre muertes dentro del propio penal, las cuales han estado vinculadas a enfermedades potencialmente tratables, y no obstante, las certificaciones de defunción como regla general, concluyen al infarto agudo del miocardio, como Causa Directa de la Muerte (CDM), la misma que se incluye en los decesos de los internos jóvenes, y en los cuales los antecedentes de salud no guardan relación alguna con esta entidad nosológica.

Dentro de las muertes reportadas a Cubalex, en los fallecidos se han recogido antecedentes de salud de sangramiento digestivo alto, o descompensación de enfermedades crónicas, enfermedades diarreicas agudas (EDA), entre otras de tipo carencial (bajo peso o desnutrición protéico-energética por déficit nutricional, hipovitaminosis, y anemias, entre otras), las cuales no se han tenido en cuenta por los facultativos. En este mismo sentido ha ocurrido, de manera frecuente, que algún interno ha referido “sentirse mal”, pero las autoridades penitenciarias no han respondido al llamado, así como que el personal de salud, no ha actuado con la debida prontitud y diligencia, por lo que los reclusos han recibido

la atención tardíamente cuando el doliente está en una franca agonía, y muere inmediatamente o un breve tiempo después, sin atención médica.

Nos informan de la existencia de reclusos con padecimientos psiquiátricos, y que no reciben la atención médica especializada, así como que el personal de enfermería, sin facultad para el caso ni consultar con los especialistas, le niegan el tratamiento medicamentoso. Los servicios de Estomatología, por su parte, son igualmente deficientes, los internos con dolencias de esta índole (de la cavidad oral y máxilo-facial), no reciben el tratamiento idóneo, y la gran mayoría de las veces, alivian el algia con sus propios recursos (se automedican). En este sentido se ha obtenido información de internos que han perdido los incisivos, y otros que sufren de complicaciones como neuralgia del trigémino o parálisis facial periférica, con motivo de múltiples caries, abscesos y/o gingivitis no tratadas.

En la actualidad, muchos reclusos están en espera de tratamientos quirúrgicos, los cuales innecesariamente, les ha sido demorado por años sin explicación alguna. Se tiene información de una intervención quirúrgica por la especialidad de Oftalmología a reclusos del Combinado del Este, la cual se llevó a cabo y en serie en el Hospital Oftalmológico "Pando Ferrer", en la capital habanera. En esta ocasión el proceder fue Satisfactorio; no obstante, los resultados a corto, mediano y largo plazo resultaron catastróficos para algunos de los intervenidos, pues la transportación fue Inhumana, ya que recién operados; los llevaron esposados de manos, pies y cintura, (conocido como chaquira) y estaban aglomerados en la parte de atrás de un carro de traslado común perteneciente a la propia prisión, el cual está enrejado. Al llegar a la prisión (Combinado del Este), no recibieron la atención y los cuidados requeridos. No fueron recepcionados por el personal sanitario, no hubo interés por los galenos en documentarse de cómo habían sido las operaciones, así como el resultado de estas; por lo que tampoco tuvieron derecho a un proceso de recuperación según requería el caso, y fueron llevados a las celdas correspondientes. Algunos fueron víctimas de golpizas a manos de los guardias, y no hubo intervención del personal de salud en ningún momento. Como resultado, algunos operados quedaron con una discapacidad

visual, pues padecen de forma permanente de disminución marcada de la agudeza visual o amaurosis total, por falta de cuidados post-operatorios.

El Centro de Información Legal, Cubalex, tuvo conocimiento que entre los meses de noviembre de 2013 y febrero de 2014, hubo crisis extrema con el personal médico de la prisión Combinado del Este, específicamente en el Edificio No.2, en el cual los servicios médicos están a cargo de la Dra. Aurora Díaz Rivero, Jefa del Puesto Médico, y quien directamente atiende a los reclusos ubicados en el 1er piso Norte, Destacamentos 13 y 14, con una cantidad de 256 hombres. En el mes de noviembre de 2013 solo recibieron atención médica menos de 15 internos, y según lo establecido, se deben dar consultas médicas 3 veces por semana; sin embargo, la galeno solo dio consulta el día 08 de noviembre. Una cantidad de internos de dicha prisión tuvo que ser visto por urgencias a tanta insistencia de los dolientes, ya que electivamente (en consulta), les fue imposible consultar a la doctora, quien además no realiza visitas (establecidas) a los reclusos.

El Estado cubano incumple en el deber de proporcionar revisión médica regular, con el objetivo de visualizar las condiciones medio-ambientales. Por este motivo no detectan los factores que afectan la integridad física de los internos que irrumpen con el bienestar aparente de salud. En la mayoría de los casos enfermos, según la fuente; las autoridades sanitarias no imponen tratamiento oportuno y adecuado según las necesidades individuales; por lo que las complicaciones y los decesos potencialmente prevenibles en la población penitenciaria es elevada. Dentro de las prisiones los funcionarios al servicio de la salud no tienen la autoridad de visitar espontáneamente los locales de los internos como parte de sus responsabilidades. Estas supuestas visitas, las muy escasas veces que se hacen, son llevadas a cabo por los funcionarios del penal, y ni los facultativos ni el personal de enfermería tienen voto en las decisiones concernientes a la estabilidad de salud de los reclusos.

El personal de salud tampoco cumple con las consultas de captación, pesquijaje, evaluaciones de rutina; así como que tampoco llevan a cabo labores de prevención y promoción de salud. Se conoce por las fuentes, que las mediciones de parámetros como el peso y la talla, no son medidos y se falsifican, por lo que las

valoraciones nutricionales son inciertas en la mayoría de los casos. De esta falta de atención, se infiere que las deficiencias nutricionales no son debidamente asistidas, y las dietas establecidas tampoco son indicadas. Lo anterior justifica la gran cantidad de reclusos portadores de entidades de tipo carenciales.

Las personas privadas de libertad en Cuba, no tienen derecho a la salud, ya que según las fuentes, dentro de las prisiones los internos no gozan de un nivel posible de bienestar físico, mental y social, donde la atención médica, psiquiátrica y odontológica son determinantes. No hay disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; así como tampoco acceso a tratamientos y medicamentos apropiados. Los programas educativos de salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecto-contagiosas, están implementados por los funcionarios penales, quienes no tienen la preparación ni el conocimiento idóneos; por lo que están encaminados a limitar la atención sanitaria a los reos. El personal de salud, tampoco tiene en cuenta a las personas privadas de libertad clasificada como grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH/SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal; por lo que no cumplen con la correcta dispensarización de los casos, a su vez, no satisfacen las necesidades individuales, y son tratados despectivamente.

En cuanto a la calidad de los servicios médicos, los tratamientos no cuentan con base ni fundamentación científica, afectando las buenas prácticas y como resultado estas deficiencias llevan a conductas negligentes del personal de salud. Por otra parte las autoridades competentes no respetan los principios de confidencialidad de la información que poseen, así como que tampoco respetan la autonomía de los reclusos enfermos, e incumplen a cabalidad con el consentimiento informado en la relación médico-paciente”.

Las autoridades sanitarias dentro de las prisiones incumplen con los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Según fuentes, el

personal de salud, especialmente los médicos, han tomado participación indirecta en los malos tratos y las torturas hacia los reclusos. Se conoce de internos que han estado en celdas de castigo tras haber sido vilmente golpeados, y no han sido atendidos por los facultativos. Sin embargo, en las situaciones extremas, remiten hacia algún hospital civil fuera del penal a los que estén severamente enfermos y requieran de asistencia y equipamiento especializados. No obstante, en los resúmenes que envían a los hospitales hacen alusión a que las lesiones fueron provocadas por el propio personal penitenciario. En otros casos, los internos fallecen sin asistencia sanitaria, y en los certificados de defunción no se enuncia que la causa de la muerte está relacionada con malos tratos dentro del penal. La población penitenciaria, no cuenta con protección a la salud física y mental; las enfermedades no son tratadas al nivel de calidad que se brindan a las personas que no están presas o detenidas, la responsabilidad es del personal de salud y penitenciario respectivamente.

En Cuba no se ha logrado la visita de la Relatoría de Personas Privadas de Libertad, donde se advierte que esta debe ser inesperada, pues es una práctica habitual del Estado Cubano, la preparación de las condiciones para que esta sea satisfactoria. Un recluso, de la prisión Combinado del Este, en una entrevista, nos informó que en la década de los 80 en Cuba, dicha prisión recibió una visita, pero la misma estaba avisada con anterioridad. Recuerda el interno la manera en que sacaban a los reclusos que estaban confinados en las celdas de castigo, donde muchos de ellos llevaban hasta más de 3 meses de aislamiento. Una vez sacados los reos de las celdas, las mismas fueron llenadas con sacos de arena, el trabajo era hecho por los propios presos. También relató que comenzaron a higienizar el ambiente dentro de la prisión incluyendo los locales destinados a los servicios de salud. El día de la visita, la calidad de los alimentos así como la cantidad mejoró considerablemente, y el personal sanitario veló por el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias de locales y el resto del personal penitenciario; cosa que habitualmente no hacen.

Una gran cantidad de internos fueron víctimas de chantaje por los oficiales del penal y médicos en general, para que no expresaran la realidad que vivían. Otros

reos eran estimulados con visitas familiares, paseos a sus casas y pabellones. Estos internos fueron los ubicados en primera línea para responder las posibles preguntas de los visitantes. El personal de salud, por su parte, tomó participación activa de manera que estuvieron presentes, y expresaron que tenían las condiciones creadas para una buena atención, no obstante pasada la visita, se reanudaron las desatenciones en cuanto a la salud.

En el año 2013, hubo presencia de la prensa internacional en el mismo penal, para esta ocasión, las autoridades penitenciarias no contaron con que algunos reclusos fueran espontáneamente a expresar sus criterios acerca de las pésimas condiciones de vida dentro del penal y los castigos a los que eran sometidos. Después de este encuentro, hubo una oleada de traslados hacia prisiones de otras provincias, así como malos tratos y actos de tortura en contra de parte de la población penitenciaria. El personal de salud, por su parte, estuvo siempre al tanto de cada uno de los sucesos, y nunca hicieron pronunciamiento a favor de salvaguardar la integridad física de los reclusos violentados. En este mismo sentido, no reconocieron la escasez de personal para trabajar dentro de las prisiones, así como tampoco se expresaron sobre la carencia de medicamentos y equipamiento necesarios para garantizar una buena atención médica.

El Estado Cubano no garantiza las condiciones de salud para las personas bajo su custodia, sin embargo, son los máximos responsables. Se entiende entonces que, la pérdida de libertad, en las prisiones de la isla, representa la pérdida del derecho a la salud. Por lo que es aceptado, por las fuentes que nos informan, que el encarcelamiento agrega enfermedad, con padecimientos físicos y mentales adicionales a la privación de libertad.

Independiente al tipo de dolencia que padece un interno, según las fuentes, el lapso de tiempo que transcurre entre el llamado de ayuda de los reclusos y la asistencia médica y/o penitenciaria, es variable. El tiempo puede oscilar de 1 hora en adelante; pero la atención nunca es inmediata; lo cual influye y determina en el diagnóstico oportuno y la recuperación, e interfiere y determina en la muerte del quejoso. El Estado Cubano no ha establecido normas y pautas para asegurar las necesidades propias de las personas privadas de libertad. No se tienen en cuenta

las diferentes problemáticas relacionadas a la salud y el bienestar de los reclusos, quienes son una población vulnerable, sin embargo, no están debidamente asegurados mediante, entre otras cosas, la provisión de atención médica necesaria. La falta de atención médica en los penales de Cuba, constituyen una forma de tratamiento violatorio al derecho a la integridad personal.

Pese a que Cuba forma parte de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y esta dicta normas y principios referidos a los servicios de salud destinados a las personas recluidas, las autoridades sanitarias cubanas no garantizan el mínimo de condiciones en cuanto a la atención y los locales para este fin. El Estado Cubano, a través de los galenos y personal paramédico de las prisiones, irrespetan y violan reiteradamente las obligaciones establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Basado en los reportes de los propios internos, el personal de salud así como su directiva no proporciona atención médica adecuada e idónea a las personas bajo su custodia, y secundariamente lesionan a aquellos casos en que las lesiones o la afectación en la salud de los reclusos es producto de la acción directa de las autoridades. Las propias autoridades sanitarias, interfieren además en las frecuentes negativas de solicitudes de licencia extrapenal, a aquellas personas privadas de libertad que sufren enfermedades cuya falta de tratamiento puede ocasionar la muerte o son incompatibles con el régimen penitenciario interno.

El Estado Cubano y las autoridades de salud competentes son los responsables en la no prestación de los servicios de salud en las cárceles y centros de detención. Hasta la fecha no hay preocupación porque esta situación mejore. Las acciones desfavorables, ya sean directas o no del personal médico en las prisiones, dan al traste con la integridad física y psicológica de la población penitenciaria en general y los funcionarios encargados actúan a instancias del Estado, o con su tolerancia; lo cual constituyen serias violaciones de los derechos inherentes al ser humano.

En los casos reportados por los internos, en los que se evidencia la mala praxis, negligencia y otras violaciones, el Estado Cubano no ha fiscalizado el mal actuar; por lo que los presos están desprotegidos y de forma constante corren riesgo para la vida y a la integridad personal, independiente a que sean enfermos o

aparentemente sanos. El Estado además, no controla al personal que presta servicios dentro de los penales.

Según reportes de internos, en los centros penales y de detención hay carencia extrema de provisión de equipamientos médicos adecuados. La atención médica es deficiente y descontrolada en aquellos reos que contraen enfermedades contagiosas, y transforman una situación particularmente grave pero en pocas personas, en un serio problema de salud pública.

Basado en los reportes recibidos de reclusos, la atención médica dentro de los penales no es prioritaria, y no hay garantía de los servicios de salud. Por lo que no hay coordinación con el sistema de salud pública, y las políticas y prácticas de salud pública no son incorporadas en los lugares de privación de libertad. No existe enfoque preventivo frente a las enfermedades dentro de las cárceles cubanas, ni se organizan los sistemas o mecanismos óptimamente funcionales de servicios médicos a las personas privadas de libertad.

Según lo referido por los reclusos, una vez que ingresan dentro de los penales o centros de detención, no tienen derecho a que se les practique examen médico o psicológico, imparcial y confidencial. No se constata, por tanto el estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental que tengan los recién internados. El personal de salud no asegura la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; tampoco verifican quejas sobre posibles malos tratos o torturas, ni determinan la necesidad de atención y tratamiento de los reos.

Los centros de detención no cuentan con un buen personal de salud, según refieren los internos. En las Unidades Policiales, por ejemplo, no hay control sanitario destinado a los detenidos. Es por ello, que las personas bajo detención deban ser atendidas en un hospital, sin importar que la dolencia que aqueja la persona pueda haberse solucionado en un nivel primario. No obstante, y en las mismas unidades de la policía, algunos detenidos son cruelmente golpeados, otros sufren complicaciones agudas de enfermedades crónicas, y en ninguno de los casos son atendidos con la debida prontitud; en primer lugar porque las autoridades

policiales no los llevan para ser tratados, y segundo, para ocultar que tanto las secuelas físicas, como la descompensación de enfermedades está ocasionadas directamente por los malos tratos recibidos por la misma policía.

De forma general en la mayoría de los casos que ingresan a los penales o centros de detención, no se constata si la persona detenida ha sido objeto de torturas o malos tratos durante el arresto o detención, y en el caso de personas que arriban a centros penitenciarios, tampoco se detecta si éstas han sido objeto de este tipo de abusos durante su permanencia previa en centros transitorios de privación de libertad. El examen médico inicial del recluso es una medida de prevención de la tortura; sin embargo el Estado Cubano no exige que este sea practicado, y en los casos que se les realice, no se practican con las técnicas establecidas y son superficiales, por lo que los resultados son erróneos. El sistema de salud no evalúa ni tiene en cuenta el estado de salud de los reclusos, por lo que el disfrute de los servicios de salud por parte de los reos además de ser una oportunidad es un privilegio.

Pese a que la práctica del examen físico es una obligación, tanto en las prisiones como en los centros de detención de Cuba, esta no se lleva a cabo con la debida diligencia. En los casos que se practique, la misma no se repite con periodicidad requerida, a menos que el interno aqueje algún tipo de dolencia en extremo grave. El personal de salud no tiene independencia, los mismos prestan servicios en presencia de agentes policiales o penitenciarios, y en la mayoría de los casos los reos están esposados. Los diagnósticos y tratamientos son supervisados por oficiales penitenciarios, quienes interfieren activamente en cada una de las decisiones médicas, que de estar inconformes con estas, los facultativos deben hacer cambios y correcciones en contra del bienestar de los internos.

Los escasos exámenes practicados a los reclusos, son limitados a observaciones superficiales y se llevan a cabo informalmente, sin reflejar las condiciones reales de los reos. En la práctica médica penitenciaria no se incluyen las lesiones traumáticas provocadas por los oficiales del penal.

El personal sanitario no tiene en cuenta la prevención de la tortura, y favorecen por ende los actos violentos cometidos tanto por policía como por las autoridades penitenciarias.

Las autoridades de salud cubanas, al no llevar a cabo una práctica adecuada del examen físico inicial a los nuevos ingresos dentro de los centros de detención y penitenciarios, no pueden detectar enfermedades contagiosas cutáneas o de transmisión sexual, las cuales en ambientes cerrados, hacinados e insalubres, como las cárceles, se propagan con facilidad, y son una seria amenaza para la salud de la población reclusa y del propio personal penitenciario.

En las prisiones y centros de detención de Cuba, no se lleva a cabo el examen médico inicial de un prisionero con la debida diligencia, por lo que no se sabe si un recluso representa un peligro para sí mismo o para otros; de este hacerse, no se realiza con independencia ni imparcialidad. El personal de salud, en prisiones está sujeto y permiten interferencias, injerencias, intimidaciones y órdenes que provengan de los cuerpos policiales, penitenciarios e incluso de los agentes de instrucción. Los facultativos y enfermeros (as), entre otros personal de salud, están subordinados jerárquicamente a las autoridades penitenciarias y policiales, y no cuentan con la debida independencia institucional.

Casos puntuales sobre los servicios de salud

Situaciones Médicas no resueltas por ineficiencia de los Servicios Médicos destinados a prisión.

El reo Raúl Rodríguez Soto tiene más de diez patologías, ejemplo: diabetes mellitus tipo 1 insulina dependiente, polineuropatía periférica y retinopatía ambas diabéticas, gingivitis y gastritis crónica, esteatosis hepática, múltiples litiasis vesicular y en el riñón izquierdo, psoriasis crónica y dermatitis por contacto de tipo alérgica, dislipidemias, distensión de los ligamentos de ambas rodillas, dos hernias discales a nivel de L4-L5, L5-S1. En estos momentos se encuentra en una silla de ruedas en espera de una Licencia Extrapenal que se ha prolongado por más de diez años. Ha sido ingresado en varias oportunidades por espacios prolongados de tiempo. La última vez por 9 meses, 6 de los ingresos en el HNI y 3 en el Hospital

Salvador Allende. Es presidente del movimiento en Defensa de los Derechos Humanos "10 de Diciembre". Está condenado a 30 años de privación de libertad.

Daniel Fernández Gutiérrez de 35 años de edad. Estuvo en huelga de hambre 19 días y quedó inválido. Tiene múltiples adherencias intestinales, aqueja de diarreas crónicas, pangastritis crónica, hernia discal, asma bronquial crónica, epilepsia, distensión de ligamentos y retención de líquido en la rodilla, y como resultado gran dificultad para poder caminar. Ha sido hospitalizado en varias ocasiones y reportado de grave por el asma.

Yaisel Adames H. Antecedentes de glaucoma crónico en ambos ojos. No recibe medicamentos que controlen la presión intraocular. Perdió el ojo izquierdo recientemente, por desprendimiento de retina. El daño es irreversible.

Septiembre de 2013

Para el 1ro de septiembre la prisión se encontraba en riesgo de ser declarada en Cuarentena, ya que se habían detectado más de una decena en casos de Cólera que fueron remitidos a hospitales civiles, porque el hospital nacional de internos no reúne las condiciones necesarias, pero aun así, en el mismo se encontraban "bajo observación" más de diez casos.

El interno Vladimir Vera Abreu de 40 años de edad cumple sanción en el centro penitenciario Combinado del Este. Es asmático severo, ha requerido cuidados intensivos por descompensación de su enfermedad. Debido a las condiciones en que vive en su Destacamento, el que tiene 100% de filtraciones de aguas albañales, humedad y es un local de 12 metros x 4 metros donde habitan 36 internos, poca ventilación, le provocan constantes crisis de dificultad respiratoria aguda. Además padece de hipertensión arterial descompensada, cefalea migrañosa, en estos momentos tiene cifras de colesterol de 8.2; no recibe asistencia médica.

Desde el centro penitenciario nos hicieron llegar una lista de reclusos que se quejan de no recibir asistencia médica ni han sido presentados en el Instituto de Medicina Legal, IML.

Reinaldo Nieto Fajardo: 52 años de edad, recluido desde 1992, padece cardiopatía isquémica, ha sufrido tres infartos, tiene 3 Stein coronarios, diagnosticado además de úlcera péptica y pangastritis. Antecedentes de salud de uretritis, sin estudios ni valoraciones. Es hipertenso crónico y padece de diabetes mellitus.

Juan Puey Dopazo: 56 años de edad, recluido desde el 2003, padece hepatitis tipo B, polineuropatía periférica y Beri-Beri (déficit de vitamina B1). Sufre de crisis dolorosas en las extremidades que le limitan la libre deambulaci3n. Tiene antecedentes adem3s de enfermedades del colon, hemorroides, y trastornos psiqui3tricos para lo que recibe tratamiento medicamentoso. Fue intervenido quir3rgicamente, y se desconocen detalles al respecto, solo refiere "tener el ano desviado", despu3s de operarse, lo que le ocasiona serias molestias y dificultad para defecar.

Evelio Prieto Gonz3lez: 44 a3os de edad, recluido desde el 2005, es diab3tico y no recibe tratamiento m3dico. Hubo de complicarse con polineuropatía diab3tica y pi3 diab3tico. Esta 3ltima no fue diagnosticada ni atendida, por lo que le amputaron ambas piernas, ya que le salían gusanos en las mismas. Adem3s es epil3ptico y tiene trastornos de la personalidad como entidad psiqui3trica.

Jorge Luis Calleiro Monteagudo: Severos trastornos mentales, cuatro intentos de suicidio, no recibe atenci3n por psiquiatría. Consume a diario 13 tabletas: 4 cloropomazina, 2 levomepromazina, 4 benadrilina, 3 amantadina.

F3lix Manuel Herrero Enamorado: Epil3ptico, presenta severos trastornos mentales, se auto agrede con relativa frecuencia, tiene m3s de 30 lesiones auto provocadas. Ha sido llevado 5 veces a Medicina Legal y han dictaminado que no es compatible para el r3gimen penitenciario interno. Desde el a3o 2008 cumple 9 a3os de sanción y toma medicamentos para su enfermedad psiqui3trica: carbamazepina, levomepromazina, nitrazepam y benadrilina.

Reinaldo Mart3nez Mart3nez: 38 a3os, recluido desde 2012 con una sanción de 10 a3os de privaci3n de libertad. Padece de trastornos mentales secundarios a

una severa lesión en el cráneo. Aqueja de insomnio, migraña y no recibe tratamiento. No ha sido valorado por especialistas

Erick Peñas Díaz: tiene una sanción de 20 años, padece de epilepsia, esquizofrenia paranoide y trastornos de la personalidad. Antecedentes de fractura de la base del cráneo, y como resultado anosmia, con trastornos en los sentidos gustativos y acústicos. Padece de úlcera péptica, pangastritis, ambas crónicas y hemorroides.

Jesús Tamayo Pavón: 44 años de edad, sanción de 20 años, recluido desde el 2007. Es epiléptico, padece de osteoartritis generalizada a predominio columna lumbosacra, donde tiene además hernia discal. Requiere de muletas para deambular. Hace más de un año está pendiente a la Licencia Extra Penal.

Según las fuentes en la prisión Combinado del Este, durante el mes de noviembre de 2013, solo fueron atendidos 35 reclusos. Según el sistema médico de atención, las consultas deben realizarse los días lunes, miércoles y viernes. Sin embargo la Dra. Aurora prestó asistencia el día 8 de noviembre solo a 14 reclusos; el día 27 a 6 reclusos, y no realizó visitas reglamentadas dentro del penal. Esta galeno violó una serie de principios en cuanto a los servicios de salud, recogidos en las reglas mínimas del tratamiento del recluso, el cual enuncia la frecuencia y periodicidad tanto de las consultas como de las visitas a los locales penitenciarios.

En el mismo mes de noviembre de 2013, por las constantes y serias irregularidades dentro de la prisión, reaparecieron 15 casos nuevos infestados con Cólera en el edificio No. 2. El interno Alfredo Garcés Atencio y otros estuvieron en estado crítico de salud. Las autoridades competentes no actuaron con la debida diligencia. Esto motivó gran estrés en la población penal por la posibilidad de contagiarse, ya que se mantuvieron las malas condiciones higiénico-sanitarias. Como factor especial, nos informaron que persistieron la falta de agua potable para las necesidades individuales, la mala manipulación de los alimentos de consumo diario y la falta de saneamiento ambiental.

El abastecimiento de agua continúa sin horario fijo ni tiempo para su uso, así el almacenamiento general es inadecuado. La entrada inicial del líquido es primero

a la cisterna, la misma está visiblemente sucia. De aquí es distribuida hacia los locales para que los reclusos la consuman tanto para el aseo como para beber. Las autoridades no se abastecen de esta.

En diciembre de 2013 detectan casos de tuberculosis (TB), en el 1º piso Norte del Edificio No.2. Joan Puey Dopaso. El 17 de enero nos reportan de internos infestados con tuberculosis (TB), en el edificio 2, 4º piso Sur, Compañía 2430. Los enfermos no están aislados. Hay malas condiciones medio-ambientales. La ventilación es prácticamente nula. Hay extrema humedad y hacinamiento. La dieta es deficiente. No les han realizado estudios hematológicos ni imagenológico. Algunos de los enfermos fueron:

- 1- José Alejandro Escobar Álvarez
- 2- Yoan Diago Elías
- 3- Jorge Pérez
- 4- Ariel Herrera
- 5- Rafael Castañeda Cumplido
- 6- Alain Pérez Balboa
- 7- Armando Baró Torres
- 8- Armando Triana
- 9- Adrián Martintón
- 10- Javier Martínez
- 11- Eduardo Rodríguez Álvarez

El 20 de enero de 2014 nos comunican vía telefónica que algunos de los reclusos enfermos de tuberculosis (TB), fueron trasladados en una cordillera a la prisión provincial de Villa Clara. Nos advierten además, que la orden ha venido de los funcionarios de Logística, los cuales conocen la situación de salud de los reos. Generalmente los traslados no se informan a los familiares de los internos.

Febrero de 2014.

Nos comunican las fuentes que los servicios médicos dentro del penal no funcionan, existe desinterés por la salud de los enfermos. El alto mando militar no ofrece preocupación a los estados de salud de los presos.

El interno Vladimir Abreu Vera asmático severo, nuevamente requiere de cuidados intensivos por descompensación del asma secundaria a las pésimas condiciones del local donde se encuentra

El interno Juan Amado García Jiménez, compañía 2101 1º piso, Norte del Edificio No. 2 tiene infección de la cavidad oral, no fue asistido por especialistas. El mismo carece de prácticamente todos los incisivos por severas y recurrentes sepsis locales. Está pendiente de intervención quirúrgica por cirugía máxilo-facial, ya que según especialistas pudiera complicarse con lesiones malignas (cáncer), de no es asistido de inmediato. De lo anterior tiene conocimiento la reeducadora del Destacamento, la Sub-oficial Yoanka Echevarría William, quien en más de tres ocasiones le ha negado al recluso la asistencia médica. La reeducadora alega que ella “no tiene tiempo para llevar al recluso al hospital del centro y que no le importa lo que le pueda suceder porque él no es familia suya”. Este interno también es asmático, hipertenso y padece de artrosis generalizada.

El 18 de febrero de 2014 nos informan de al menos 9 fallecidos hasta lo que va de año, y según las autoridades penitenciarias la causa de muerte es Infarto Agudo del Miocardio (IMA). El último de los occisos murió sin asistencia médica, pese a los gritos de auxilio del resto de los internos que veían el estado crítico en que paulatinamente se iba poniendo el enfermo. Por otra parte nos informan que persiste brote de Tuberculosis (TB) entre los reclusos. Servicios Médicos continúa negando asistencia médica a varios presos.

El 21 de febrero de 2014 nos advierten de reclusos enfermos:

Yordanis Salabarría Coloma. Padece de Diabetes Mellitus tipo 1 (Insulino Dependiente). Tiene fiebre elevada, dolor lumbar y disuria, sugestivo de Infección de Tractus Urinario. No ha recibido asistencia médica, ni dieta correspondiente a su padecimiento metabólico. Se ha quejado ante las autoridades penitenciarias, y

como respuesta fue puesto en celda de castigo durante 3 meses, según los oficiales del penal, por medidas de seguridad.

Nos reportan que una doctora del penal negó asistencia médica a recluso enfermo de glaucoma. El mismo aquejó dolor intenso. Se desconocen detalles y término del asunto.

Marzo 2014

El día 9, fueron reportados 62 casos con brote diarreico agudo en el Edificio No.1. El episodio comenzó el 5 de marzo. Las autoridades nunca explicaron los motivos, a pesar de que 8 de los casos fueron ingresados en cuidados intensivos en el HNI por deshidratación severa.

Continúa en la pequeña sala de la enfermería del Edificio No.2 el interno Marcos Suárez Salabarría, quien fue golpeado por el Teniente Simón, Jefe de Batallón del Combinado del Este y que le provocó como lesiones fractura en la cadera derecha, al proyectarlo contra el suelo. Está limitado para deambular.

Abril 2014

El día 6 le fue negada la asistencia médica al reo Rafael Peña Martínez, del 1º Piso Norte, del Edificio No.2 El mismo es hipertenso y ese día amaneció con cifras tensionales de 70/40 mmHg. El enfermero Karel lo remitió al hospital del centro y el oficial de guardia Castillo se negó a llevarlo, alegando que “lo mejor que podía sucederle al reo era que se muriera infartado, porque así sería uno menos”.

El 18 de abril de 2014 remitió otro brote diarreico, producto de la comida del día 17 de abril, donde el arroz olía descompuesto y el aspecto era “baboso”. Lo mismo ocurrió el propio día 18 de abril de 2014 cuando en el horario de almuerzo el arroz y la sopa llegaron en iguales condiciones.

El 21 de abril de 2014 hubo que votar el almuerzo, porque los reos del Edificio No.2 detectaron el arroz en las mismas condiciones. Se le informó a la enfermera Maidolys quien tomó una muestra y la llevó ante las autoridades penitenciarias.

Mayo 2014

El día 17 una Comisión Médica dirigida por Servicios Médicos del Ministerio del Interior, llegó al Centro penitenciario Combinado del Este en horas de la mañana y activó a toda la población penal, cosa nunca antes vista en el centro penitenciario, donde los médicos apenas dan consulta. La comisión atendió los casos con problemas médicos. Nos refieren de especialistas en cardiología, urología, oftalmología, psiquiatría, medicina interna entre otras. La población penal quedó asombrada por esta acción y pudieron saber había sido producto de todas las quejas y protestas hechas por presos comunes, presos políticos y familiares en general. Según nuestra fuente, una enfermera de vasta experiencia en el centro y con dos décadas de trabajo en el mismo, dijo que había era lo mejor que podía sucederle a los reos. Se supo posterior, según la fuente, que en esos días el propio Ministerio del Interior realizaría una visita al Centro. (Esto se realizó entre sábado 17 y domingo 18). Todo se realizó, según nuestra fuente, con el objetivo de limpiar la imagen del Cuerpo Médico del centro Penitenciario dirigido por el Mayor Kelvis Morales Portuondo. Los cuales no dan asistencia médica, lo que provocó una ola de denuncias y quejas por parte de reos y familiares.

El 28 de mayo, nos avisan que visitó el Edificio No.2 un funcionario del Ministerio de Salud Pública, al cual le habían llegado varias quejas por las malas condiciones medio-ambientales y sanitarias en que se encuentran los comedores de los 2º, 3º y 4º pisos Sur del Edificio No.2, los cuales debieron ser reparados hacía un tiempo. Además porque se mantenía la presencia de los baños turcos y el resto de las situaciones inhumanas del penal, donde se conocía, que había crecimiento bacteriano múltiple, y que nunca se tomaron las medidas para su control y erradicación. Como consecuencia se han reportado más de 30 casos en estos tres pisos con enfermedades diarreicas, dengue y otras infecciones tanto dermatológicas, respiratorias como urinarias. No hubo pronunciamiento por parte del Ministerio de salud Pública, MINSAP.

Junio 2014

El 13 de junio nos dicen de la existencia de reclusos enfermos de Beri-Beri (déficit de vitamina B₁), de los cuales 1 es parapléjico.

El día 24 de junio nos reportan del interno Pedro Pablo de Armas Carrero, quien desde el mes de julio del 2009 está en espera de que le realicen TAC de columna lumbo-sacra, indicado por el ortopédico del centro penitenciario Mayor Yosvany por posibles 2 hernias discales. Hasta el 24 de junio del 2014 no se le ha realizado. Hace dos años le está produciendo fuertes dolores de la columna vertebral, acompañado de acalambramiento en ambas piernas, por lo cual pudiera quedar limitado físicamente si continúa prolongándose la conducta imprudente. Ante las quejas del interno, las autoridades competentes le dicen que los equipos están rotos (cosa incierta), y que donde único pueden llevarlo es al hospital Hermanos Ameijeiras de la capital cubana (no es real, en casi todos los centros asistenciales existe dicho equipo médico diagnóstico).

El día 25 hicieron inspección dentro en el edificio No. 2, los funcionarios a cargo anunciaron que todo funcionaba bien.

Nos reportan de 8 casos enfermos de tuberculosis en el Edificio 2. Los mismos están ubicados en la Compañía 24-29, 4º Piso Norte. A ese nivel están expuestos al polvo constante, ya que hay demoliciones en esa planta por el grave deterioro del inmueble. Estos enfermos han impuesto reiteradas quejas por las malas condiciones medio-ambientales en que se encuentran viviendo, sin ser remitidos a centros hospitalarios ni asistidos como es debido.

Algunos de los enfermos: Lorenzo L. Cárdenas, Vladimir Roble, José L. García Torres este último además de padecer la tuberculosis es enfermo con Beri-Beri; Elier Hernández Cruz, además de la tuberculosis tiene Hepatitis B; Alisbel Barrero Osorio; Orlando Sánchez; Lázaro Jesús Suárez Hernández y Joan Puey Dopaso.

El 24 de junio reo Reinaldo Nieto Fajardo, del 1º piso Norte Compañía 2102 lleva dos años en espera para una operación de estrechez uretral. Antecedentes de cardiopatía isquémica, sin ser valorado durante más de 6 meses por especialistas en cardiología.

El 24 de junio nos informan que han parecido 3 nuevos casos enfermos de Beri-Beri en el edificio No. 2, 1º piso Norte. La causa, déficit nutricional por mala alimentación. Nos nombran a los dolientes: Luis Enrique Rodríguez Mandaleón, compañía 2103 Camilo Rodríguez; ambos apenas pueden caminar; y José Antonio González Torres Compañía. No cuentan con tratamientos del tipo suplementos vitamínicos.

Julio de 2014

Un equipo de Servicios Médicos del Ministerio del Interior, el cual dirige Coronel Dra. Sara Infante Pedreira, ordenó cerrar la Sala G-3 del Hospital Nacional de Internos en el Combinado del Este, por verificar que la sala estaba en graves condiciones higiénico-sanitarias: paredes húmedas, filtraciones en los techos, problemas eléctricos y muy escaso fluido de agua potable. La sala lleva más de un año en esas condiciones y nunca fue cerrada por el Director del Hospital, el Mayor Kelvis Morales Portuondo, quien permitió que hasta el pasado mes de junio continuaran ingresando y circulando pacientes. El hospital no se repara desde el 2007, solo se han hecho remodelaciones y parches en las paredes. El resto de las salas del centro hospitalario se encuentran en condiciones similares.

El día 23 el interno Luis Enrique Rodríguez Mandaleón fue llevado al hospital del centro acompañado por la enfermera Maidolys, el doctor que atendía ese día le dijo que estaba cansado y que no tenía tiempo para atender al reo y que si ella quería lo llevara otro día. Hubo una discusión entre el facultativo y enfermera por 30 minutos. Nos aclaran que al interno hay que sujetarlo para que pueda desplazarse, el cuerpo le tiembla y no puede sostenerse en pie. El único tratamiento que tiene es carbamazepina y benadrilina que le producen mucho sueño todo el día.

Nos informan que en el 1º Piso Norte del Edificio 2 existen más de 15 casos con tratamiento de del tipo psicotrópicos, indicado por los especialistas, entre ellos se encuentran: Carlos Pomel Vargas, (2107) Jorge Calleiro Monteagudo (2101).

Nos informan de la grave situación con los Servicios Estomatológicos del Edificio 2 en el Combinado del Este. Los médicos no han brindado ni una sola consulta estomatológica desde el mes de julio del año en curso, a pesar de las

tantas quejas de los reclusos con dolencias y padecimientos de esta índole. El alto mando militar del citado edificio dirigido por el Mayor Mansue Manduley Bermúdez no ha hecho absolutamente nada al respecto.

Reportan de extrema gravedad la situación en el servicio de farmacia en el Edificio No.2. El 23 de julio, la técnica en farmacia y de la cual la fuente desconoce generales por ser nueva incorporación; abandonó su puesto de trabajo bajo la excusa de que “en la farmacia había un faltante muy grande de medicamentos, que ella no iba a pagar y que las autoridades del centro buscarían a otra que se hiciera cargo de dicho faltante”. La fuente alega que en el edificio No. 2, el robo y carencia de medicinas para los internos es constante. Nunca se ha hecho nada al respecto. No se conocen de inspecciones para este fin. Alega la fuente además, que los medicamentos que no dan a los reos, son los que después se están vendiendo por todos los pisos del penal. Nos llama la atención que hacen alusión fundamentalmente a los medicamentos los psicotrópicos o con efectos similares. Agregan a la información que la descompensación de enfermedades mentales es por este motivo. Las autoridades les dicen a los enfermos que los medicamentos están en falta, sin embargo otros presos que tienen más posibilidades económicas los adquieren fácilmente dentro del propio penal.

El interno Yamil Ávila Reyes ha exigido en innumerables ocasiones asistencia médica especializada. Tiene antecedentes de neoplasia en maxilar inferior izquierdo, hepatitis C e hipertensión arterial crónica. Aun así no recibe asistencia médica.

Agosto 2014

Nos comunican vía telefónica que la Enfermera Cristina, Jefa de Enfermería, con grados de Teniente, decidió por su cuenta, sin explicaciones y sin facultad para tal acto; suspender tratamiento medicamentoso a los reclusos con padecimientos psiquiátricos. El recluso Lorenzo Luis Martínez, del 2º Piso Norte del Edificio No.2 compañía 2208, como consecuencia al retiro de sus medicinas se descompensó de su enfermedad psiquiátrica, teniendo una crisis que lo llevó a que se inyectara sustancia tóxica (petróleo), en ambos pies, y como resultado le amputaron dichas

extremidades en el hospital del Establecimiento Penitenciario. Aún permanece en el penal. Este mismo interno fue valorado por especialistas del Instituto de Medicina Legal (IML) y afirmaron que por su enfermedad, no podía permanecer en Régimen Interno, además que con anterioridad ya había recibido Licencia Extrapenal por igual motivo. Similar situación ocurrió con el reo Avelino Prieto González, a quien le fueron amputadas ambas piernas, debido a esta misma situación y se encuentra dentro del centro penitenciario en una silla de ruedas.

El primer teniente Arturo Rosillo Betancourt, reeducador de los Destacamentos 13 y 14 del 1º piso Norte, Edificio No.2 se niega a que el recluso Delvis Mendieta Arencibia use abrigo. Este interno padece de Asma Intermitente, y debido a la humedad, bajas temperaturas en noches y madrugadas y el polvo en el ambiente, le ha pedido al oficial autorización para usar un abrigo, para evitar un catarro que le provoque y consigo crisis de asma. Dicho reeducador se ha negado en todas las ocasiones, y gracias a estas negativas, el reo ha sufrido varios episodios agudos de asma, por lo que ha requerido ingreso en el hospital del centro penitenciario.

Hay protestas de los reclusos enfermos de tuberculosis, que ascienden a 13. Se concentran en la compañía 2407, 4º Piso Norte Edificio No.2. Los mismos en reiteradas ocasiones han exigido sus Derechos ante las inspecciones médicas y el alto mando militar del propio edificio, les han expresado que sean trasladados al hospital del centro penitenciario, porque el lugar donde se encuentran tiene pésimas condiciones higiénico-sanitarias y medio-ambientales. Tienen cerca un almacén donde guardan cemento, hay reparaciones cerca y en el propio edificio, lo que hace que el polvo en el ambiente sea constante. Las autoridades no toman medidas al respecto. El recluso Lázaro Jesús Suárez Herrera alega que apenas puede dormir por el constante ruido de mandarrias, cinceles, carretillas y los gritos innecesarios de los trabajadores de la construcción. El reeducador que los atiende, Capitán Urtado, viola a diario el derecho a las llamadas telefónicas que pueden hacer, además escucha sus conversaciones, los limita a hablar del tema de su enfermedad, para evitar que familiares y amigos de los enfermos sepan cual es la realidad en la que están viviendo.

Se comunicó vía telefónica el recluso Pedro Pablo, quien alega que dentro del penal hay 4 reclusos infestados por el virus del Cólera. Los mismos están ubicados en el edificio 3, donde hay una sala activada para estos casos. La información la confirmó por el Mayor Crespo, jefe de la cocina, y la enfermera Maidolys; los cuales dieron orientaciones de las medidas higiénico-sanitarias a tener en cuenta. No nos reporta fallecidos hasta el momento. No obstante informa acerca de las malas condiciones medio-ambientales. Las autoridades no les dan materiales de limpieza, estos deben ser llevados por los familiares de los internos.

El reo Damián Reinante Chamizo, recluso de la compañía 2102 fue detectado con cólera el 27 de agosto después de seis diarreas y varios vómitos, fue ingresado en el HNI bajo observación médica. Hasta ese momento habían solo dos casos reportados por los funcionarios penitenciarios, los demás fueron declarados en alerta médica porque no corrían ningún peligro para su vida. El 3 de septiembre Damián Reinante Chamizo se encontraba ingresado en el HNI.

Septiembre 2014

El día 14, Yamil Ávila Reyes continúa su reclamo por asistencia médica, aqueja de neoplasia maligna en maxilar inferior izquierdo, hepatitis tipo C e hipertensión arterial crónica.

El día 14, el interno Vladimir Vera Abreu reclamó nuevamente asistencia médica. Esta le fue negada.

El día 15, nos reportan las fuentes que sumaban más de 150 internos infestados con cólera. Las salas del HNI están abarrotadas, por lo que tuvieron que habilitar una compañía con capacidad para 36 personas en el Edificio No.2 para ubicar los casos. Existen 15 casos en estado crítico con peligro para la vida. Más de 45 casos fueron remitidos al Instituto de Medicina Tropical Pedro Kourí, y al hospital civil Calixto García.

Los reclusos se encuentran bajo estrés psicológico por el brote de la epidemia del cólera, que el mismo cobró vidas en el mes de octubre; y las condiciones higiénico-sanitarias empeoran cada día. Nos hacen énfasis en las aguas contaminadas que se les ofrecen.

Desde el mes de octubre del 2013 hasta septiembre 2014 se ha reportado una cifra de muertes de un aproximado de 20 internos, en los cuales, nos indican que los factores comunes se basan en enfermedades del tipo: cólera, déficit nutricional y energético por huelgas de hambre, y SIDA. En todas ha primado como esencia la negligencia médica, imprudencia e inobservancia de los reglamentos por parte del personal de salud penitenciario.

Nos reportan que las salas del HNI siguen sin condiciones higiénicas sanitarias. Los pacientes de las salas R y B especialmente, se han quejado por las condiciones de los baños: tupidos y que desprenden fetidez constante en el ambiente. Las autoridades del hospital, lideradas por el Mayor Dr. Kelvis Morales Portuondo, no han dado solución a estos y otros graves problemas de higiene y asistencia respectivamente.

Enfermo de Beri-Beri, Luis Enrique Rodríguez Mandaleón, denuncia a las autoridades médicas del centro, y en especial al Mayor Dr. Kelvis Morales Portuondo por no recibir tratamiento médico para su padecimiento. Aqueja además de polineuropatía central y periférica. Secundarias a la carencia de tratamiento vitamínico adecuado. La denuncia fue pública el día 23 de septiembre. En ese momento se encontraba ingresado en la sala H del HNI. Su enfermedad se acrecienta por días.

RELACIONES FAMILIARES DE LOS INTERNOS

Trato humillante o denigrante hacia los reclusos y sus familiares

El Estado Cubano, tiene reglamentado el contacto entre los reclusos y sus familiares, sin embargo nuestro centro ha recibido información de que incumple con su obligación de facilitar las mismas, a pesar de que las visitas familiares de los reclusos son un elemento fundamental del derecho de protección de la familia.

Según nuestra fuente dentro del Centro Penitenciario Combinado del Este, los reclusos conocen que desde que entran en el centro penitenciario tienen derecho a recibir visitas familiares y de amigos: cada 15 días los que están pendientes a juicio, cada 30 días los sancionados que están en el régimen de media seguridad, y cada 45 días los que se encuentran en régimen severo.

Las visitas conyugales son periódicas cada 2 meses para régimen severo, cada 45 días para los de media severidad y cada 1 mes para los acusados que no han sido enjuiciados. Los de mínima severidad tienen visita familiar y conyugal en dependencia del campamento donde se encuentren laborando. Alega que está prohibido quitar la visita familiar y conyugal reglamentaria a los reos.

Según hemos podido comprobar, los familiares son sometidos a inspecciones rigurosas de sus pertenencias, el área de visita carece de la más mínima privacidad, ya que es un local amplio con mesas cuyos bancos sin espaldar, están fijos al piso. El recluso no puede sentarse al lado de su familiar o la persona que lo visita, pues está prohibido. Tienen que hacerlo de frente, al otro lado de la mesa. Mientras dura la visita, un militar se pasea constantemente por el área, patrullando el pasillo que separa la hilera de mesas y bancos de la izquierda de la hilera la de la derecha.

El Centro de Información legal Cubalex ha recibido cartas de reclusos y familiares, así como la visita de éstos últimos a nuestra sede, manifestando que en los centros penitenciarios no se respeta el derecho a las visitas de los reclusos, debido a que existe un gran número de ellos, que se encuentran cumpliendo sanción fuera de su provincia de residencia, lo que implica para el mismo, no poder recibir todas las visitas programadas. De igual forma suspenderle al reo las visitas familiares o conyugales, es algo normal en las cárceles cubanas.

Muchos reclusos se han quejado porque les quitan el derecho a recibir visitas de estímulo, pabellones de estímulo y pabellón familiar, rebaja de sanción, y progresar en régimen, por no asistir a la escuela. Según refieren las autoridades penitenciarias no tienen en cuenta si el reo mantiene una buena conducta y disciplina. Alegan que si no asiste a la escuela son visto como personajes negativo y no tiene derecho a nada.

Las autoridades penitenciarias, trasladan a los reclusos a celdas de castigo durante meses, sin derecho a recibir visitas ni otro tipo de comunicación. También se ha recibido información que oficiales de seguridad por dinero conceden visitas y pabellones a los reclusos

Yerandi Acosta Núñez, recluso de 27 años de edad, sancionado a 25 años de prisión. Actualmente se encuentra recluido en centro penitenciario de Wanajay en la provincia de Artemisa. Según declaró a nuestros especialistas su madre, Cecilia Núñez, en octubre de 2013 estaba en la Prisión de máxima seguridad, Combinado del Este y fue castigado en 2 ocasiones en celdas de castigo sin motivo alguno, le suspendieron el derecho a visitas conyugales sin darle explicación a él ni a su esposa, y le alteraron la fecha de los análisis exigidos para este tipo de visita, con el interés de perjudicarlos.

El 10 de mayo de 2014 Intentó suicidarse (ahorcarse) en horas de la madrugada el reo Rafael Hernández López, después que el Jefe de Orden Interior nombrado Yoelkis, le diera una golpiza y le quitara la visita familiar reglamentaria que le correspondía el día 14 de mayo, según lo establecido en el centro penitenciario. El reo es homosexual y el oficial expresó delante de todos los reos, que a todos los homosexuales había que apresarlos. Lo mismo sucede con otros reos, que se quedan sin recibir visita por voluntad de los oficiales.

En junio de 2014 a la esposa del reo Diosmel García Rivivov le fue suspendida la entrada al centro penitenciario por un período de seis meses. También le fueron prohibidos por el mismo período los pabellones conyugales. García es huérfano de madre y padre, no tiene a nadie más que lo visite. Tiene dos hijos menores de edad. La medida fue aplicada por el Jefe de Orden Interior del Edificio No.2, nombrado Yoelkis Jefe de Recreación, Cultura y Deporte y por el Mayor Mansue Manduley Bermúdez Jefe del Edificio No.2. El reo pertenece al 3er piso Sur Edificio No.2 y se colocó en huelga de hambre desde el 1ro de junio de 2014.

Por orden del Alto Mando Militar que dirige la prisión Teniente Coronel Roelis Osorio Labrada los reeducadores del Destacamento 13 y 14 del Edificio No.2, Primera Planta Norte, suspendieron las visitas familiares correspondiente al día 6 de junio, por la celebración del día del Ministerio del Interior. Fue suspendida la visita familiar a más de 100 reos. Esta visita había sido programada desde hacía un mes y su cambio fue notificado a los presos 24 horas antes del día programado, dando como nueva fecha el día 9 de junio 2014.

En junio de 2014 Cubalex recibió información de que el Destacamento 13 y 14 del Edificio No.2, del Centro penitenciario Combinado del Este, en todo un año, no había recibido el estímulo por buena conducta, especialmente la visita familiar. Los reclusos protestaron ante el jefe del Edificio No.2 el Mayor Mansue Manduley Bermúdez, quien manifestó que él no estaba obligado a darle nada a nadie. Esta situación creó inconformidad entre los reos del Destacamento y desestabilidad en la disciplina, al provocarse riñas entre ellos.

El trato humillante o denigrante hacia los reclusos o sus familiares por parte de las autoridades del centro penitenciario Combinado del Este, además de afectar directamente a los reclusos, también afecta a los familiares.

El 4 de julio de 2014, a las 11:10 am el interno Nicolás Duarte Puey fue sorprendido en el área de visita con dinero en su poder. Según lo establecido en el Reglamento de Prisiones vigente, ningún reo está autorizado a portar dinero dentro del penal. El oficial Carrión, quien funciona como Jefe del Área de visita y en conjunto con sus sub-alternos los militares Cervantes y el Teniente Coronel Héctor, Jefe de Orden Interior, le propiciaron una golpiza al reo delante del resto de los reclusos que se encontraban recibiendo la visita y de todos los familiares de los reos del Destacamento 13 que estaban presentes. En forma amenazadora contra los familiares y reos y frente a todos ellos, a empujones y golpes pasaron a Duarte para el centro del salón de visita, siendo conducido a una celda ubicada al final del área de visita, como para demostrar que pueden golpear al reo y que no pasa nada.

En el caso de los reos Maikel, Jaro y Yosvany Temas González, condenados a 30 años de privación de libertad por intentar salir del país. (Caso de la lanchita de Regla) que se encuentran de forma permanente en el área de castigo de máxima severidad llamada Destacamento 47, para recibir a sus visitas familiares son esposados de pies y manos con la famosa chaquira y custodiados por guardias con trajes antibalas, tonfas, y espray neutralizante. El salón de visitas está lejos del resto de la población penal y le controlan los alimentos que le traen sus familiares.

Traslados a lugares distantes

Según el Reglamento de Prisiones, el movimiento de un interno o grupo de ellos entre provincias, requiere de la aprobación del Jefe del Departamento de Control Penal de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios y si el interno está clasificado en Régimen de Mayor Severidad y otros que puntualmente se decidan requieren la aprobación del Jefe de esa Dirección⁵⁴.

El traslado de presos a establecimientos penitenciarios localizados a distancias extremas de sus familias violatorias del derecho a la protección de la familia es muy común en los centros penitenciarios de la Isla.

El recluso Admiraldo Flores Torres, residente en la provincia Las Tunas, se encuentra extinguiendo sanción en el Establecimiento Penitenciario La 26, en Baisa, carretera a Nuevitas, municipio y provincia de Camagüey. Fue trasladado el 07 de septiembre de 2012 desde la Prisión Provincial El Típico, en Las Tunas hacia Camagüey, sin informarle a él y sus familiares los motivos de esta decisión. Su esposa, Aliana Ramos Suárez, el 31 de mayo de 2013, solicitó, sin obtener respuesta, al Jefe de establecimiento penitenciario el traslado de Flor Torres hacia su provincia de residencia. Ramos Suárez gastaba en un viaje interprovincial, 322.00 pesos moneda nacional, sin contar los insumos que le llevaba para su consumo y los de ella durante el viaje, para visitarlo cada 45 días, en las visitas familiares y conyugales respectivamente. Ramos Suárez, se dedica a las labores en el hogar y no dispone de ingresos para afrontar tal viaje. Marbellís Torres, madre de Admiraldo Flor Torres, es jubilada y padece de enfermedades crónicas, Alfaro Flor, su padre, es jubilado, e igualmente padece de enfermedades crónicas. Ambos están imposibilitados físicamente para ir a ver a su hijo. Flor Torres ha sido trasladado en varias ocasiones a diferentes provincias del país, tales como Granma, Holguín, Guantánamo, Villa Clara, Camagüey y Las Tunas. Su esposa Ramos Suárez durante uno de los viajes, fue víctima de accidente de tránsito donde su vida corrió peligro inminente por múltiples fracturas y heridas. Además padece de Asma Persistente y se descompensa cada vez que tiene que pernoctar en las terminales

⁵⁴ Artículo 148. 2 del Reglamento de Prisiones

de ómnibus durante 72 horas en los días de viaje para poder ir a las visitas. Fue diagnosticada de Psoriasis a consecuencia del stress.

Los hermanos Esting Rodríguez Nápoles y Esual Yoannis Rodríguez Nápoles, están reclusos. Ambos son residentes en la provincia de La Habana. Fueron trasladados el día 12 de junio del año 2012 desde la Prisión Valle Grande en La Habana, hacia Kilo 7 en la Provincia de Pinar del Río, sin informarles a sus familiares, los que no se enteraron hasta 15 días después. Su padre Rafael Rodríguez Vega, solicitó a las autoridades penitenciarias, el 5 de julio de 2013 que lo regresaran a su provincia de residencia. Según las autoridades fueron trasladadas por que en la provincia no contaban con capacidad. Rafael Rodríguez Vega, trabajaba como Cuentapropista, percibe una ganancia mensual de 325.00 pesos MN; su esposa, Tania Nápoles Martínez, madre de ambos es ama de casa. Ambos deben costear un viaje de 1100.00 pesos moneda nacional, sin contar los insumos que les llevan y el de ellos durante el viaje. Nápoles Martínez es portadora de Artrosis Generalizada y Glaucoma, enfermedades crónicas que hacen que sus viajes a otra provincia, se dificulte seriamente por las limitaciones físicas y como resultado de la travesía interprovincial, la misma se descompensa severamente de sus enfermedades de base.

El día 2 de marzo de 2014 el reo Dixan Rafael Urrutia Sánchez perteneciente al segundo piso Norte, de la provincia de Holguín, lugar donde está toda su familia y esposa, le pidió al Mayor Manzue Manduley Rodríguez Jefe de Unidad No.2 que le concediera la visita con su familia junto con el pabellón conyugal, para evitar que la esposa tuviera que realizar más de un viaje a La Habana. La respuesta del Mayor fue – le dijera a la esposa que se mudara para La Habana que así resolvía su problema-. El reo delante de una Comisión de Supervisión que visitaba el Edificio No.2 en protesta a la respuesta recibida, se cortó las venas del antebrazo izquierdo. Teniendo que ser remitido de urgencia al HNI.

Para viajar desde Holguín, lugar de residencia de la esposa y familia del reo hasta La Habana, lugar donde se encuentra recluso Urrutia resulta difícil, no solo por la dificultad de transporte, sino también por el costo del mismo. En muchas ocasiones, los reclusos que son trasladados fuera de su provincia, no pueden

disfrutar de las visitas familiares ni conyugales reglamentarias debido a la distancia y la falta de recursos, dejando así de recibir las mismas por prolongados períodos de tiempo.